

SEÑOR:  
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REPARACION:** 11001334306020200022500

**DEMANDANTE:** EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A.-  
E.S.P.

**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTA-E.S.P.

**CLASE:** ACCION DE REPACION DIRECTA.

Respetado juez:

**LUIS ERNESTO CORTES MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 19.418.14140 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N. 64440 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-E.S.P., en adelante EAAB-E.S.P., según poder que adjunto debidamente otorgado por el Doctor **JUAN GABRIEL DURAN SANCHEZ**, Jefe Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, pongo a consideración de su honorable despacho la siguiente **CONTESTACION A LA DEMANDA**, interpuesta por la EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A.-ESP., en virtud de los siguientes planteamientos:

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En relación, con los hechos narrados en la demanda por el apoderado de la demandante, sucintamente se manifiesto así:

*“1. El vehículo de placas OBG - 702 marca Internacional, modalidad carga, tipo camión, servicio oficial, de propiedad de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA en adelante EAAB E.S.P, el día 02 de octubre de 2018, siniestro un poste centrifugado 9M derribando el poste con cable de 30 y 20 pares, perteneciente al distrito 07112 afectando la red secundaria, se realizó el cambio de poste y se instala cables por nueva ruta con sus empalmes respectivos, para reparar la red afectada con el fin de*

restablecer el servicio del sector del siniestro carrera 123 A por calle 22 G de la ciudad de Bogotá.”

**AL PRIMERO:** No me consta, pues deberá probarse totalmente la afirmación.

“2. En la colisión del automotor de placas OBG-702 se ocasionó daños a la infraestructura de mi representada, perjudicando sustancialmente el servicio de comunicaciones que prestamos a la comunidad del sector donde ocurrió el siniestro.”

**AL SEGUNDO:** No me consta, pues deberá probarse totalmente la afirmación.

“3. Los daños ocasionados quedaron consignados en la valoración No. 2889 fechada del 16/11/2020 suscrita por el funcionario WILSON MORALES BALLESTEROS, que se discriminan conforme a los siguientes ítems y valores:

A.P.U.				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	Total
EMPALME AEREO O MURAL DIRECTO DE 30 PARES	2	UN	\$ 265,813.82	\$ 531,627.64
EMPALME AEREO O MURAL DIRECTO DE 20 PARES	2	UN	\$ 232,586.51	\$ 465,173.02
COLOC. CABLE TELEFONICO AEREO CON SPINNER DE 10 A 30 PARES	1	UN	\$ 117,187.15	\$ 117,187.15
COLOC. CABLE TELEFONICO AEREO CON SPINNER DE 10 A 30 PARES	1	UN	\$ 117,187.15	\$ 117,187.15
			Total A.P.U	\$ 1,231,174.96

MATERIALES				
MATERIAL	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	TOTAL
POSTE CENTRIFUGADO 9 M	1,00	UND	\$ 315,520.00	\$ 315,520.00
CONECTOR UNIT DIREC RELL T GARB LINDX100	2,00	UND	\$ 6,432.59	\$ 12,865.18
M CABLE RELLENO 20x2x0.4	48,00	MTR	\$ 2,570.57	\$ 123,387.36
M CABLE RELLENO 30x2x0.4	40,00	MTR	\$ 3,477.59	\$ 139,103.60
CUBIERTA TERMOC. 19-30 PARES	3,00	UND	\$ 105,479.01	\$ 316,437.03
			Total Materiales	\$ 907,313.17
			Valor Total	\$ 2,138,488.13

**AL TERCERO:** No es cierto, pues deberá probarse totalmente la afirmación.

“4. ETB S.A. E.S.P., procedió a efectuar las reparaciones necesarias en forma inmediata, por tratarse de un servicio público, incurriendo en un costo por valor de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$2.138.488,13), como consta en la valoración de daños N°. 2889, que se adjunta a la presente demanda como prueba documental.”

**AL CUARTO:** No me consta, pues deberá probarse totalmente la afirmación. Igualmente, no hay prueba que soporte los costos de los ítems relacionados, de donde sacaron los valores.

“5. ETB S.A. E.S.P. mediante comunicación No. 22020007337 de fecha 15/05/2020, puso en conocimiento del propietario del vehículo EMPRESA DE

*ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB ESP., reclamándole el pago de los daños ocasionados.”*

**AL QUINTO:** No me costa, debe probarse.

*“6. La parte demandada no dio respuesta a nuestra solicitud de cobro ETB S.A. E.S.P., de los daños ocasionados a la infraestructura de red por el vehículo de placa OBG-702, sin que se haya obtenido una respuesta sobre el particular.”*

**AL SEXTO:** No es cierta, Zurich Colombia Seguros S.A., le solicito a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, suscribiera un Contrato de Transición, el cual nunca quisieron hacerlo, con la aclaración que la Empresa de Acueducto de Bogotá -ESP., frente a la propuesta de la aseguradora, no quiere decir que este aceptando la responsabilidad. pues debe probarse totalmente la afirmación.

*“7. El historial del propietario del vehículo gestionado ante el RUNT encuentra registrado como propietario del vehículo de placas OBG – 702 al aquí demandado EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, por lo que debe responder por los daños causados como dueño del rodante, como se observa en la imagen siguiente:*

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	8999990941	EMP DE ACUEDUCTO Y ALCANT DE BTA E S P	03/08/2007	ACTUAL

**AL SEPTIMO:** Es parcialmente cierta, pues debe probarse totalmente la afirmación,

### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Manifiesto en forma expresa, que me opongo a que prosperen todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito de la demanda en contra de la entidad que represento, con base en los argumentos de inconformidad que a continuación paso a exponer en el presente escrito:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como quiera que la parte actora pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa, en cabeza del **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.**, procede el suscrito a desestimar las pretensiones incoadas en el libelo demandatorio, señalando que no concurren los elementos estructurales que permitan edificar alguna condena en contra de mi mandante.

## EXCEPCIONES

### AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL E.A.A.B-E.S.P.

En primer término, digamos que el concepto de falla del servicio se encuentra íntimamente ligado con el quebrantamiento de un contenido obligacional administrativo, vinculado directamente con una actuación u omisión de la administración. La sola ocurrencia del accidente al que alude el aquí demandante, no es óbice para que se deba declarar responsabilidad de la administración, teniendo en cuenta que, hasta ahora, no existe prueba que imponga necesariamente, que mi representada es responsable por los perjuicios derivados del accidente sufrido por la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB-S.A.-E.S.P.,

El actual régimen constitucional (Artículo 90) establece la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño, que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.

No basta que el daño sea antijurídico, sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero **no se confunde con la causación material**, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Es menester, que además de constatar la **antijuridicidad del mismo**, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la *imputatio juris* además de la *imputatio facti*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Nota original de la sentencia citada: Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 13 de julio de 1993, Expediente 8163. Consejero Ponente Juan de Dios Montes Hernández.

Es preciso decir que en el *sub lite*, no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar alguna clase de responsabilidad en cabeza de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.S.P., pues cuando en desarrollo de sus funciones, el Estado incurre en faltas o fallas del servicio por causa de actuaciones administrativas, omisiones, hechos u operaciones de la administración, se debe probar:

- Una falta o falla del servicio, por omisión, retardo, irregularidad, ineficacia o ausencia del mismo. (la cual ha estado lejos de probarse).
- Un daño que implica una lesión o perturbación a un bien jurídico protegido, a un interés legítimo o a una situación jurídica lícita favorable, que sea directo, personal y cierto. (la cual se presenta por un fenómeno natural ajeno a los demandados).

En cuanto al daño, debe precisarse que una de sus características relevantes, es que este sea directo, esta condición no alude propiamente a una característica, sino más bien a una relación determinante de su relevancia jurídica, toda vez que si el daño no ha sido producido, o no es referible al autor, no existe conexión entre este y el resultado, lo cual conlleva a que en el plano físico o en el normativo, aquel no materializó la realidad dañosa, o en otros términos, no le es imputable al demandado.

Ahora bien, cuando el daño se deriva concretamente de una omisión en la cual habría incurrido una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>2</sup> ha precisado que se debe efectuar una comparación entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para dicha autoridad y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la entidad pública demandada en el caso concreto<sup>3</sup>.

Una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha acatado -o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa- el referido contenido obligacional, es decir, ha omitido el cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es preciso revisar si dicha falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño. En otras palabras, es necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos: *la comprobación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración*, de un lado y *la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño*, de otro.

Al respecto ha sostenido la Sección Tercera:

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencia de marzo 8 de 2007, Exp. 27434.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencia de mayo 26 de 2010, Exp. 18238.

“En suma, son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión, como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica del eventual cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —*temporalmente hablando*— de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta.”<sup>4</sup>.

En ese orden de ideas, hay que decir con certeza, que en la demanda y en sus anexos, no hay prueba que demuestre sin asomo de duda, que mi mandante es responsable de los perjuicios reclamados por la Demandante Empresa de Teléfonos de Bogotá- S.A.-E.S.P.

### **IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR EL HECHO DAÑOSO A MI REPRESENTADA**

El criterio de imputación parte de una consideración que implica regresar al hecho desencadenante del perjuicio, es decir, de acuerdo con nuestro análisis de verificación retrospectiva, para determinar la existencia de referibilidad o no, al sujeto causante del hecho dañoso, atribuibilidad que no necesariamente es material<sup>5</sup>, debemos referirnos a que

Así las cosas, aceptando el análisis retrospectivo para verificar la imputación del daño, podemos señalar que se da en la realidad una ausencia de imputabilidad, que determina la imposibilidad de avanzar en la exploración del fundamento de justicia. Brilla por su ausencia la relación de imputación entre la falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada aquella, no habrá lugar a indemnización. Tampoco se ha logrado establecer plenamente, el nexo de causalidad entre la actuación de la E.A.A.B-E.S.P., y el daño reclamado por el demandante, recordemos que de conformidad con el artículo 2 del Código Nacional de Transito Ley 769 del 2002, define Accidente de Tránsito como: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar de la zona o dentro de la zona de influencia del hecho, como podemos apreciar el material probatorio no se encuentra copia del informe del accidente de tránsito donde intervino el Organismo de Transito de Bogotá, D.C., informe que contiene el tiempo, modo

---

<sup>4</sup> Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, sentencia de marzo 8 de 2007, Exp. 27434.

<sup>5</sup> *Ibidem*

y lugar del accidente, situación que permite concluir que no existe un nexo de causalidad que permita atribuir a mi mandante los perjuicios reclamados por la **EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A.-ESP.**

Igualmente, no existe prueba que el accidente fue a través del vehículo de placas OBG702, ya que al no existir informe de la autoridad de tránsito, mediante el cual se establece la Hipótesis del Accidente referente al Conductor quien lo identifica plenamente y establece el código de infracción realizada por este, por ejemplo la 131 Subirse al andén o vías peatonales o ciclo rutas, y si se trata de una inflación por parte del vehículo igualmente se plasma en el informe suscrito por la autoridad de tránsito que conoció el accidente.

El problema en la relación de causalidad, surge a partir de la premisa lógica de que **no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización,** de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder.

Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, sin importar la noción jurídica a través de la cual se pretenda constituirlo, es decir, el nexo causal requiere ser acreditado tanto en los regímenes de responsabilidad objetiva como en el de responsabilidad subjetiva. La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad, los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa “**porque sí**” o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Se puede afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – *en cuanto dice relación a la parte objetiva-*, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física *imputatio facti* del mismo a un sujeto determinado.

Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente

la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjetiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad<sup>6</sup>.

El problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño, pero en este caso, **EVIDENTEMENTE** la actuación de mi representada no irroga daño alguno a la **EMPRES DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB-S.A.E.S.P.** Desconocer que el elemento anexo de causalidad hace parte estructural de la responsabilidad, implica desvirtuar su objetivo principal como institución jurídica, esto es el de hacer responsable al autor de un daño de sus actos, toda vez que sin la prueba del nexo causal, se podría llegar al sin sentido de condenar a una persona sin saber si es o no la autora del daño, en palabras del autor Marcelo J. López de Mesa: *Nada más alejado de la justicia que imponer una condena a resarcir a quien no ha tenido, con su conducta, vinculo adecuado de causalidad con el daño*<sup>7</sup>, por lo que ruego a su señoría, se abstenga de imponer condena alguna a mi representado.

Finalmente, hay que decir que para determinar perjuicios de orden material y moral, se debe tomar siempre en consideración un principio de razonabilidad, esto significa que estos perjuicios, se deducen de aquello que razonablemente se dejó de percibir, aquello que verdaderamente se padeció, de la mengua evidente, del menoscabo, o de la merma en el patrimonio o en la persona íntegramente considerada, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias. (*Ej. La lechera con su cántaro*)<sup>8</sup>.

### **FALTA DE LEGIMITACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

Igual mente recordemos que mediante el libero de la demanda, como las pruebas aportadas encontramos que no está plena mente identificado el poste de teléfono, al verificar el lugar de los hechos carrera 123 A por calle 22 G de

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Nueve 09 de Junio de 2010, Consejera Ponente (Gladys Agudelo Ordoñez) Exp. 18078. (sic).

<sup>7</sup> Revista de Responsabilidad civil del Estado N. 28, noviembre de 2010 -IARCE- pág. 104.

<sup>8</sup> Isaza Posse María Cristina, en La Cuantificación del Daño. Ed. Temis. Pag. 29. 2011.

la ciudad de Bogotá, aparecen varios elementos de propiedad de la ETB, e igualmente los que aparecen no cumplen con los lineamientos establecidos en la resolución 011 de 2013 de la Secretaria Distrital de Planeación," Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicadas en el espacio público de Bogotá, distrito Capital " o la norma que la modifique, adicione o complemente en este aspecto.

Es de resaltar que, no se aportó la Licencia de Excavación, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U., en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto Distrital 190 de 2004.

parámetros ajenos a mi representada, recordemos:

*.- Sobre la responsabilidad extracontractual del Estado*

*La Constitución Política en el artículo 90 consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado, en los siguientes términos:*

*"Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"*

La referida norma constitucional, encuentra su desarrollo en el artículo 140 del CPACA, el cual expresa:

*"Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los a gentes del Estado.*

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. ( . . . )"*

A su vez, la jurisprudencia contenciosa ha establecido que, para la prosperidad de la declaratoria de responsabilidad del Estado, necesariamente deben concurrir tres elementos: el hecho dañoso, el daño y el nexo causal entre primero y el segundo de ellos.

### **EXCEPCIÓN OMISIÓN POR SU PROPIA CULPA.**

El vehículo de placas OBG - 702 marca Internacional, modalidad carga, tipo camión, servicio oficial, de propiedad de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA en adelante EAAB E.S.P, el día 02 de octubre de 2018, siniestro un poste centrifugado 9M derribando el poste con cable de 30 y 20 pares, perteneciente al distrito 7112 siniestro carrera 123 A por calle 22 G de la ciudad de Bogotá.

Lo manifestado por los demandantes en su escrito de demanda, con sus anexos se puede inferir que desconocieron la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Transito, por si existió el siniestro donde intervino un vehículo se debió levantar el informe de la autoridad de transito el cual no existe.

Lo que, si está probado es que la ETB, no cumple con los lineamientos establecidos en la resolución 011 de 2013 de la Secretaria Distrital de Planeación,” Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicadas en el espacio público de Bogotá, distrito Capital “ o la norma que la modifique, adicione o complemente en este aspecto.

Es de resaltar que, no se aportó la Licencia de Excavación, expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano I.D.U., en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto Distrital 190 de 2004. como lo ordena la norma, encontrándonos con la excepción Omisión por su propia culpa.

### **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

Así mismo, propongo como excepción la genérica, las que se desprendan de los hechos, de las pruebas y las normas legales pertinentes.

### **ESTIMACION CUANTIFICADA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS:**

Por perjuicios materiales en relación al costo que ocasiono la posible reparación se encuentran sin soporte alguno, recordemos que las Empresas de Servicios Públicos deben contar con un centro de costos, el cual es alimentado con estudios de mercado, el plan de trabajo, las necesidades de los materiales, y el tiempo del trabajo, y así se obtienen la orden de trabajo, parámetros que no se encuentran en la presente litis.

### **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Aun cuando la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-E.S.P.**, no acepta responsabilidad alguna, ni por acción ni por omisión, en las pretensiones de la demanda por ser absolutamente ajena a los Hechos, para el manejo de una eventual sentencia condenatoria, me permito **Llamar en Garantía**, dentro del proceso de la referencia, a la **Aseguradora QBE SEGUROS S.A compañía de seguros, de conformidad con los artículos del 64 al 66 del C.G.P., y el artículo 225 del CPACA, y demás normas concordantes.**

La razón del **Llamamiento en Garantía** indicado, radica en que para la época de la ocurrencia de los Hechos establecidos en la demanda, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-E.S.P.** estaba asegurada con la **Póliza de Automóviles No. 000706534479, con vigencia comprendida entre las 00:00 horas del 01/11/2017 hasta las 00:00 horas del 31/10/2018**, expedida por la llamada en garantía, que amparaba el pago de las indemnizaciones en que pudiera resultar civilmente responsable, como resultado del desarrollo normal de su objeto social, con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los Hechos que dieron origen a la Demanda de Reparación Directa.

Tramite que se realiza en cuaderno separado.

### **PRUEBAS**

Solicito a su señoría, que se tengan, valoren y estimen como tales, los documentos allegados por los demandantes, junto con el escrito de la demanda que se impugna con sus anexos, teniendo en cuenta que el origen de este medio de control radica en un hecho administrativo en términos del artículo 140 del C.P.A.C.A., igualmente me permito solicitar las siguientes pruebas:

#### **A.-TESTIMONIOS:**

- Comedidamente solicito señalar fecha y hora para que la Doctora MYRIAM BEATRIZ LA ESPRIELLA DE ESCRUCERIA, Director de Servicios Administrativos de la EAAB-E.S.P., o quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que se les formulará oportunamente en lo que concierne a los hechos de la demanda y su posible contestación, quien puede ubicarse en la Avenida Calle 24 Nro. 37 – 15 piso 2 de la ciudad de Bogotá DC.
- Comedidamente solicito señalar fecha y hora para que la Doctor ISMAEL ENRIQUE CORAL CAMATGO, Profesional especializado de la

Dirección de Seguros de la EAAB-E.S.P., para que absuelva el cuestionario que se les formulará oportunamente sobre lo que les conste en, los aspectos técnicos atinentes en lo que concierne a los hechos de la demanda y su posible contestación, quien puede ubicarse en la Avenida Calle 24 Nro. 37 – 15 piso 2 de la ciudad de Bogotá DC.

**B.-OFICIAR:**

- Oficiar al Instituto de desarrollo Urbano IDU, para que certifique si esta entidad expidió licencia de excavación a los bienes de propiedad de la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. E.S.P., y a cuáles especificando su identificación y ubicación en la carrera 123 A por calle 22 G de la ciudad de Bogotá, D.C., prueba que es conducente y pertinente, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda objeto de la Litis.
- Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital con el fin de que certifique si los postes de propiedad de la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A. E.S.P., ubicados en la carrera 123 A por la Calle 22 G de la ciudad de Bogotá, D.C., cumplen con los lineamientos establecidos en la resolución 011 de 2013 de la Secretaria Distrital de Planeación, prueba que es conducente y pertinente, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda objeto de la Litis.
- Oficiar a la Empresa de Teléfonos de Bogotá ETB S.A.-E.S.P., con el fin de que remita a este proceso, el documento mediante el cual se creó la necesidad, la orden de trabajo, el presupuesto para reparar el *poste centrifugado 9M derribando el poste con cable de 30 y 20 pares, perteneciente al distrito 07112*, y el documento que conste de su reparación, prueba que es conducente y pertinente, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda objeto de la Litis.

**ANEXOS Y ANTECEDENTES**

1. Poder para actuar con anexos
2. Copia de los correos electrónicos de la Dirección de Seguros de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.S.P.
3. Copia Autenticada de la Póliza No. 000706534479 expedida por QBE SEGUROS S.A.
4. Certificado de Existencia y Representación QBE SEGUROS S.A., expedido por la súper financiera.

**NOTIFICACIONES**

- Al suscrito en la Calle 64 No. 4-20 Piso 5; correo electrónico [luis.ernesto.cortes@hotmail.com](mailto:luis.ernesto.cortes@hotmail.com)

Sírvase reconocerme como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE BOGOTA, E.S.P.

De la Señor Juez,

Atentamente,



**LUIS ERNESTO CORTES MORENO**

C.C. No. 19.418140 de Bogotá D.C.

T.P. No. 64440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

luis.ernesto.cortes@hotmail.com

SEÑOR:  
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**REPARACION:** 11001334306020200022500

**DEMANDANTES:** EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A.-  
E.S.P.

**DEMANDADO:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE  
BOGOTÁ-E.S.P.

**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Respetado juez:

**LUIS ERNESTO CORTES MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.418.140 de Bogotá, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 64440 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTA-E.S.P.**, según poder que obra en autos, estando dentro del término legal procedo a elevar **Llamamiento en Garantía** contra **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros de la siguiente manera:

#### I. HECHOS:

1. Se pretende en la demanda la declaratoria de responsabilidad extracontractual, de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado de Bogotá-E.S.P.**, por los Hechos supuestamente acaecidos el día **02 de octubre de 2018** en el cual presuntamente se ocasionaron perjuicios a la demandada: **EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A.-E.S.P.**, acción adelantada el Juzgado 60 Administrativo Sección Tercera Oral Bogotá, radicación No. 11001334306020200022500.

2. Para la época de los Hechos, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-E.S.P., había contratado con **Aseguradora QBE SEGUROS S.A** compañía de seguros, con Nit **860.002534-0**, la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Automóviles No. 0007065534479**, expedida por **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros con vigencia con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los Hechos que dieron origen a la Demanda de Reparación Directa.

3. En dicha Póliza figuran como beneficiarios terceros afectados, asegurando la indemnización al asegurado de perjuicios económicos derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP en el desarrollo de las actividades dentro del giro normal de sus actividades.

4. Dado que el presente proceso pretende la reparación de posibles daños causados como consecuencia de una actividad compatible con el objeto social de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP**, debe citarse a la **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS SEGUROS S.A compañía de seguros**, para que intervenga dentro del proceso como **Llamado en Garantía**, al existir una relación contractual entre las mencionadas **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A compañía de seguros** y la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP**, que las obligaría, en el evento que se profiera un fallo de responsabilidad contra la EAB ESP, a cubrir el valor de la condena.

5. La sociedad llamada en garantía fue avisada del posible siniestro una vez fue radicada la copia de la Acción de Reparación Directa en la E.A.A.B- E.S.P.

## II. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Aun cuando la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-E.S.P.**, no acepta responsabilidad alguna, ni por acción ni por omisión, en las pretensiones de la demanda por ser absolutamente ajena a los Hechos, para el manejo de una eventual sentencia condenatoria, me permito **Llamar en Garantía**, dentro del proceso de la referencia, a la **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A compañía de seguros**.

La razón del **Llamamiento en Garantía** indicado, radica en que para la época de la ocurrencia de los Hechos establecidos en la demanda, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-E.S.P.** estaba asegurada con la **Póliza Automóviles de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534479** expedida por la llamada en garantía, que amparaba el pago de las indemnizaciones en que pudiera resultar civilmente responsable, como resultado del desarrollo normal de su objeto social, con vigencia que cubre la época de ocurrencia de los Hechos que dieron origen a la Demanda de Reparación Directa.

## III. PRUEBAS

Solicito a su digno Despacho se sirva tener como pruebas documentales, las siguientes:

Copia de la **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000706534479** tomada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de

Bogotá-ESP con la **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros.

Original del **Certificado de Existencia y Representación Legal** de **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros, **expedido** por Super Financiera.

#### IV. ANEXOS

-Con el presente **Llamamiento en Garantía**, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito anexarlo, con el fin de que se surta la respectiva **Notificación** a la **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros.

-**Demanda y su contestación.**

#### V. NORMAS INVOCADAS

Como fundamento del **Llamamiento en Garantía** invoco los **Artículos 65, 82 y 83** del **Código General del Proceso** y **Artículo 85, 177 y 224** del **Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** y demás normas concordantes vigentes.

#### VI. NOTIFICACIONES

A **Aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** compañía de seguros por su presidente o quien haga sus veces, a quien se le puede notificar en la Cra.7 No. 76-35 piso 7,8,9, de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3190730 y/o al email: [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com).

Al Representante Legal de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP**, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, Piso 6º, de la ciudad de Bogotá o al correo [notificacioneselectronicas@acueducto.com.co](mailto:notificacioneselectronicas@acueducto.com.co)

El suscrito Apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 64 No. 4-20, piso 5, de Bogotá o al correo [luis.ernesto.cortes@hotmail.com](mailto:luis.ernesto.cortes@hotmail.com).

Del Señor Juez, respetuosamente,

  
**LUIS ERNESTO CORTES MORENO**

T. P. No. 64440 del C. S. de la J.  
C. C. No.19.418.140 de Bogotá.  
[luis.ernesto.cortes@hotmail.com](mailto:luis.ernesto.cortes@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCION TERCERA**

E. S. D.

REF: Medio de Control de Reparación Directa  
No. 11001334306020200022500

Demandante: EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S.A. ESP.

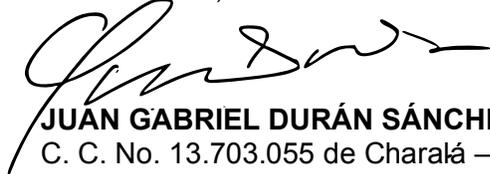
Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.

**JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, de conformidad con las resoluciones No. 0717 del 19 de octubre de 2017, No. 0276 del 6 de mayo de 2011, No. 0131 del 14 de febrero de 2019 y acta de posesión No. 0158 del 27 de octubre de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **LUIS ERNESTO CORTES MORENO**, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Empresa dentro del proceso citado en la referencia.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 806 de 2020 del Gobierno Nacional, no se requiere la presentación personal y autenticación ante Notario Público. La dirección del correo electrónico del apoderado es: [luis.ernesto.cortes@hotmail.com](mailto:luis.ernesto.cortes@hotmail.com) y, a su vez, [notificaciones.eletronicas@acueducto.com.co](mailto:notificaciones.eletronicas@acueducto.com.co)

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, recurrir, transigir, conciliar, interponer los recursos de ley, y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato.

Cordialmente,



**JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ**  
C. C. No. 13.703.055 de Charaká – Santander

Acepto:



**LUIS ERNESTO CORTES MORENO**

C.C. No. 19.418.140 de Bogotá

T.P. No.64440 del C.S.J.



**acueducto**

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Resolución N°

De 19 OCT. 2017

0717

Hoja N° 1 de 1

Por medio de la cual se hace un nombramiento

La Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP, en ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

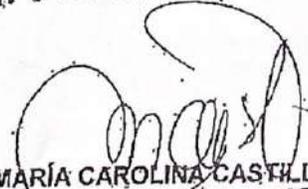
**ARTÍCULO PRIMERO:**

Nombrar al Doctor **JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.703.055, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código empleo 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB-ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C, a los 19 OCT. 2017

  
**MARÍA CAROLINA CASTILLO AGUILAR**  
Gerente General

Proyectó:  
Revisó:

Dr. Freddy Humberto Campuz Velazuela, Director Mejoramiento Calidad de Vida  
Dra. Beatriz Enríque Muñoz Calderón, Gerente Gestión Humana y Administrativa (E)

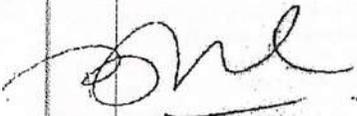


**acueducto**  
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

ACTA DE POSESION No. 0158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día 27 OCT. 2017 se  
presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA DE GESTIÓN  
HUMANA Y ADMINISTRATIVA (E), el Doctor JUAN GABRIEL DURÁN  
SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.703.055, con el fin  
de tomar posesión en el cargo de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Código  
empleo 115, Grado 08, de la Oficina Asesora de Representación Judicial y  
Actuación Administrativa de la Gerencia Jurídica de la Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Bogotá-E.S.P., cargo para el cual fue nombrado,  
mediante Resolución 0717

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto No. 2150 del 5 de  
diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 13.703.055

  
GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN  
HUMANA Y ADMINISTRATIVA (E)

  
FIRMA POSESIONADO

**RV: SAP 700050665 Siniestro G202000001841 Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 -**

Ismael Enrique Coral Camargo <icoral@acueducto.com.co>

Lun 15/02/2021 5:26 PM

**Para:** Jose Luis Canas De Lima <jcanas@acueducto.com.co>

**CC:** Paula Obando <pobando@correcol.com>; Laura Camila Sanchez Hernandez <lsanchezh@acueducto.com.co>; Luz Nelly Salamanca <lnelly@correcol.com>; Luis Ernesto Cortes Moreno <luis.ernesto.cortes@hotmail.com>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

Finiquito.pdf; FIF05-AUTORIZACION\_PAGO\_POR\_TRANSFERENCIA\_ELECTRONICA\_DE\_FONDOS ZURICH 200519.pdf; FCC P.JURIDICA - ZURICH.pdf; SAP 700050829 SINIESTRO G202000002218 PLACA OBD 819- RC Daño poste ETB.pdf; Correo recordatorio a ETB - 30-10-2020 (Firma contrato transacción).pdf; Correo recordatorio a ETB de firma contrato transacción - 29-12-2020.pdf;

Cordial saludo Dr. Cañas.

Lo remitido no es un Finiquito de Indemnización sino un Contrato de Transacción, y obviamente quien debe firmarlo es el representante legal de la ETB o su apoderado judicial si tiene las facultades para ello.

Se adjunta copia de los correos electrónicos que se le han remitido al funcionario de la ETB que instauró la demanda, mediante los cuales se le informe del reconocimiento del siniestro por parte de Zurich Seguros, y al mismo tiempo se le conmina a que gestione la firma del Contrato de Transacción, pues éste le fue remitido desde el pasado 15 del mes de octubre de 2020, y a la fecha, no ha sido posible que en la ETB suscriban dicho documento. Seguiremos insistiendo ante el Dr. Guío para obtener la firma de dicho documento.

Se le han realizado varias llamadas telefónicas recordándole lo anterior, sin respuesta a la fecha; así mismo, este caso se ha tratado con el Dr. Luis Ernesto Cortés Moreno, quien actúa como apoderado de la EAAB ESP en dicho proceso, en procura de una solución amigable, pero sin colaboración de la parte accionante.

Atentamente,

**Ismael Enrique Coral Camargo**

Profesional Especializado

Dirección de Seguros

icoral@acueducto.com.co

Teléfono: 3447000 Ext. 7290 Celular: 3153179748

Av. Calle 24 No. 37-15 piso 6

---

**De:** Jose Luis Canas De Lima <jcanas@acueducto.com.co>

**Enviado:** sábado, 13 de febrero de 2021 6:07 a. m.

**Para:** Ismael Enrique Coral Camargo <icoral@acueducto.com.co>

**Asunto:** RV: SAP 700050665 Siniestro G202000001841 Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 -

Hola Ismael

¿Favor lo revisas y lo colocas en nuestro formato?

Gracias, quedo atento.

Saludos,



**José Luis Cañas De Lima**

Director de Seguros  
Secretaría General  
jcanas@acueducto.com.co  
Teléfono: 3447575 Celular: 301 7836267

**De:** Luz Nelly Salamanca <lnelly@correcol.com>

**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 1:12 p. m.

**Para:** Jose Luis Canas De Lima <jcanas@acueducto.com.co>

**Cc:** Paula Obando <pobando@correcol.com>

**Asunto:** RV: SAP 700050665 Siniestro G202000001841 Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 -

**Clasificado como uso:** Interno

Dr José Luis Buen día:

De acuerdo amable solicitud, y lo tratado en el comité de siniestros del día de hoy:

- Adjuntamos el finiquito enviado por Zúrich para la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ESP-ETB pueda ser firmado y autenticado, con el fin de finiquitar el reclamo y lograr cerrar la acción de reparación directa que le fue radicada a la Empresa de Acueducto, esto con respecto al siniestro citado en el asunto.
- Tenemos otro siniestro donde al parecer se lo ocasionó daños a un poste de la ETB según versión del conductor, donde *"en la Calle 79D SUR 18Q-50 Barrio Cordillera de la Localidad de Ciudad bolívar, toma una curva que estaba muy pronunciada, que hizo que se me presentaran problemas con la caja de cambios, neutralizándose y no permitiendo realizar cambios, en ese instante el carro se fue en reversa y eso ocasionó que se golpeará con el andén y un poste de ETB el cual se quebró por el impacto además con esto también provocó que una de las llantas traseras específicamente la llanta del lado derecho se estallara y las grapas que sostienen el eje trasero también se rompiera"*. Adjuntamos en correo en PDF donde Zurich le comunica a la ETB Dr José Luis Guío, del incidente ocurrido y del trámite a seguir.

Gracias por su atención y apoyo con el fin de que la ETB radique los documentos a Zúrich para poderles pagar y por parte formalicen el otro siniestro.

Cordialmente,



**Luz Nelly Salamanca B.**

Ejecutiva de Cuenta

(571):3447000 Opción 2 Ext.4157

(57): 310 819 6972

lnelly@correcol.com

Avenida Cll. 24 N. 37-15  
Piso 6º, Bogotá - Colombia

La información incluida en esta comunicación está dirigida exclusivamente para el uso de la persona natural o jurídica a quien va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente seleccionada. Si usted no es el destinatario, se le notifica que: la circulación, copia, distribución o cualquier acción asentada en el contenido de esta información, está estrictamente prohibida y puede ser ilícita. Si este último caso acontece, por favor notifique inmediatamente dando respuesta a este correo electrónico y luego elimínelo de su sistema, así como sus documentos anexos. CORRECOL S.A. no es responsable de la inadecuada transferencia del contenido de la información de este mensaje, así como de los errores y omisiones en su recepción. CORRECOL S.A. trabaja en pro de la gestión en el tratamiento autorizado, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestro Manual de políticas sobre tratamiento de datos personales en [www.correcol.com](http://www.correcol.com)

**De:** Luz Nelly Salamanca

**Enviado el:** jueves, 3 de diciembre de 2020 5:30 p. m.

**Para:** Ismael Enrique Coral Camargo <[icoral@acueducto.com.co](mailto:icoral@acueducto.com.co)>

**CC:** Manuel Fernando Charry Molano <[mcharry@acueducto.com.co](mailto:mcharry@acueducto.com.co)>; Paula Obando <[PObando@correcol.com](mailto:PObando@correcol.com)>

**Asunto:** RV: Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 - Siniestro G202000001841

**Importancia:** Alta

**Clasificado como uso:** Interno

Dr Ismael Buen día:

Nos permitimos indagar si el abogado del reclamante la ETB le ha informado a la Dirección, si han recibido o tenido respuesta relacionado sobre los documentos solicitados por la aseguradora.

Zúrich se encuentra al pendiente de que les radiquen la documentación, para poder programar el pago de la indemnización de los perjuicios ocasionados.

Gracias por su atención y continuamos con el seguimiento, con el fin de finiquitar el reclamo y lograr cerrar la acción de reparación directa que le fue radicada a la Entidad.

Cordialmente,



**Luz Nelly Salamanca B.**  
Ejecutiva de Cuenta

(571):3447000 Opción 2 Ext.4157  
(57): 310 819 6972

[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)

Avenida Cll. 24 N. 37-15  
Piso 6º, Bogotá - Colombia

Salva un árbol...no imprimas este e-mail a menos que realmente lo necesites

La información incluida en esta comunicación está dirigida exclusivamente para el uso de la persona natural o jurídica a quien va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente seleccionada. Si usted no es el destinatario, se le notifica que: la circulación, copia, distribución o cualquier acción asentada en el contenido de esta información, está estrictamente prohibida y puede ser ilícita. Si este último caso acontece, por favor notifique inmediatamente dando respuesta a este correo electrónico y luego elimínelo de su sistema, así como sus documentos anexos. CORRECOL S.A. no es responsable de la inadecuada transferencia del contenido de la información de este mensaje, así como de los errores y omisiones en su recepción. CORRECOL S.A. trabaja en pro de la gestión en el tratamiento autorizado, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestro Manual de políticas sobre tratamiento de datos personales en [www.correcol.com](http://www.correcol.com)

**De:** Ismael Enrique Coral Camargo <[icoral@acueducto.com.co](mailto:icoral@acueducto.com.co)>

**Enviado el:** viernes, 30 de octubre de 2020 11:30 a. m.

**Para:** [jose.guios@etb.com.co](mailto:jose.guios@etb.com.co); [asuntos.contenciosos@etb.com.co](mailto:asuntos.contenciosos@etb.com.co)

**CC:** Manuel Fernando Charry Molano <[mcharry@acueducto.com.co](mailto:mcharry@acueducto.com.co)>; Jainer Lucas Olivella Socarras

<[jlolivella@acueducto.com.co](mailto:jlolivella@acueducto.com.co)>; Juan Gabriel Duran Sanchez <[jdurans@acueducto.com.co](mailto:jdurans@acueducto.com.co)>; Johan Ariel Rivera Bahamon <[jrivera@acueducto.com.co](mailto:jrivera@acueducto.com.co)>; Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>

**Asunto:** Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 - Siniestro G202000001841

**Importancia:** Alta

Cordial saludo Dr. Guío.

Como consta en el correo precedente, desde el pasado 15 de octubre fueron remitidos los documentos necesarios para el pago del siniestro por parte de nuestra aseguradora, para su revisión y firma al interior de la ETB S.A. ESP, los cuales volvemos a adjuntar en esta oportunidad.

Como quiera que no hemos recibido respuesta favorable, y tampoco hemos podido contactarlo telefónicamente, nos permitimos recordar lo anterior, con el fin de evitar el desgaste que genera la atención de un proceso judicial, y procurar el pago a favor de esa entidad a la mayor brevedad posible.

Inicialmente, los documentos pueden ser enviados por vía de correo electrónico a nuestro email, para ir adelantando para el respectivo pago, debidamente diligenciados, firmados y autenticados, mientras se radican los originales de los mismos en la Calle 116 # 7-15 Oficina 14-01 - Edificio CUSEZAR Bogotá. domicilio de nuestra aseguradora Zurich Seguros Colombia S.A.

Quedamos pendientes de sus importantes comentarios sobre el particular.

Atentamente,



**Ismael Enrique Coral Camargo**

Profesional Especializado

Dirección de Seguros

[icoral@acueducto.com.co](mailto:icoral@acueducto.com.co)

Teléfono: 3447000 Ext. 7290 Celular: 3153179748

Av. Calle 24 No. 37-15 piso 6

---

**De:** Juan Fernandez Sanchez <[juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:juan.fernandez.sanchez@zurich.com)>

**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 4:02 p. m.

**Para:** [asuntos.contenciosos@etb.com.co](mailto:asuntos.contenciosos@etb.com.co)

**CC:** [jose.guios@etb.com.co](mailto:jose.guios@etb.com.co); Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>; Paula Obando <[PObando@correcol.com](mailto:PObando@correcol.com)>

**Asunto:** reparación directa- actor ETB SA ESP- CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP- EAAB- TOTAL 89 FOLIOS. OBG702-SINIESTRO G202000001841

Buenas tardes Sr. Guío

En información adjunta estoy enviando tres formatos entre los cuales se encuentra el ofrecimiento de la Compañía, estos formatos se deben imprimir y diligenciar en su totalidad. Tener en cuenta que el finiquito debe ir autenticado y se debe anexar certificación bancaria y runt de la entidad.

Los documentos se deben radicar en la Calle 116 # 7-15 Oficina 14-01 Edificio CUSEZAR Bogotá para el respectivo pago.

Cordialmente,



**Juan Carlos Fernández**

Claims Handler

Zurich Colombia Seguros S.A.

Calle 116 No. 7-15 Of. 1401

Tel. 571 3190730 Ext. 571027

Bogota, Colombia

[Juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:Juan.fernandez.sanchez@zurich.com)

INTERNAL USE ONLY

**De:** Jose Luis Canas De Lima <[jcanas@acueducto.com.co](mailto:jcanas@acueducto.com.co)>

**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 12:43 p. m.

**Para:** Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>

**CC:** Paula Obando <[PObando@correcol.com](mailto:PObando@correcol.com)>; Ismael Enrique Coral Camargo <[icoral@acueducto.com.co](mailto:icoral@acueducto.com.co)>

**Asunto:** RV: Reporte de daños y pago a ETB aviso SAP 700050665 oficio E-2020-036090 - PLACAS OBG-702

Buenas tardes

Favor mantenernos informados.

Gracias.



**José Luis Cañas De Lima**

Director de Seguros

Secretaría General

[jcanas@acueducto.com.co](mailto:jcanas@acueducto.com.co)

Teléfono: 3447575 Celular: 301 7836267

---

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

## Acción de Reparación directa- Actor ETB SA ESP- vs. EAAB ESP - Daños ocasionados por vehículo OBG-702 - Siniestro G202000001841

Ismael Enrique Coral Camargo <icoral@acueducto.com.co>

Vie 30/10/2020 11:29 AM

**Para:** jose.guios@etb.com.co <jose.guios@etb.com.co>; asuntos.contenciosos@etb.com.co <asuntos.contenciosos@etb.com.co>

**CC:** Manuel Fernando Charry Molano <mcharry@acueducto.com.co>; Jainer Lucas Olivella Socarras <jlolivella@acueducto.com.co>; Juan Gabriel Duran Sanchez <jdurans@acueducto.com.co>; Johan Ariel Rivera Bahamon <jrivera@acueducto.com.co>; Luz Nelly Salamanca <lnelly@correcol.com>

**Cco:** Ana Lucia Espejo Molano <aespejo@acueducto.com.co>; bgomez@acueducto.com.co <bgomez@acueducto.com.co>; Paula Obando <pobando@correcol.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Finiquito.pdf; FIF05-AUTORIZACION\_PAGO\_POR\_TRANSFERENCIA\_ELECTRONICA\_DE\_FONDOS ZURICH 200519.pdf; FCC PJURIDICA - ZURICH.pdf;

Cordial saludo Dr. Guío.

Como consta en el correo precedente, desde el pasado 15 de octubre fueron remitidos los documentos necesarios para el pago del siniestro por parte de nuestra aseguradora, para su revisión y firma al interior de la ETB S.A. ESP, los cuales volvemos a adjuntar en esta oportunidad.

Como quiera que no hemos recibido respuesta favorable, y tampoco hemos podido contactarlo telefónicamente, nos permitimos recordar lo anterior, con el fin de evitar el desgaste que genera la atención de un proceso judicial, y procurar el pago a favor de esa entidad a la mayor brevedad posible.

Inicialmente, los documentos pueden ser enviados por vía de correo electrónico a nuestro email, para ir adelantando para el respectivo pago, debidamente diligenciados, firmados y autenticados, mientras se radican los originales de los mismos en la Calle 116 # 7-15 Oficina 14-01 - Edificio CUSEZAR Bogotá. domicilio de nuestra aseguradora Zurich Seguros Colombia S.A.

Quedamos pendientes de sus importantes comentarios sobre el particular.

Atentamente,



**Ismael Enrique Coral Camargo**  
Profesional Especializado  
Dirección de Seguros  
icoral@acueducto.com.co  
Teléfono: 3447000 Ext. 7290 Celular: 3153179748  
Av. Calle 24 No. 37-15 piso 6

**De:** Juan Fernandez Sanchez <[juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:juan.fernandez.sanchez@zurich.com)>

**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 4:02 p. m.

**Para:** asuntos.contenciosos@etb.com.co

**CC:** jose.guios@etb.com.co; Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>; Paula Obando <[PObando@correcol.com](mailto:PObando@correcol.com)>

**Asunto:** reparación directa- actor ETB SA ESP- CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP- EAAB- TOTAL 89 FOLIOS. OBG702-SINIESTRO G202000001841

Buenas tardes Sr. Guio

En información adjunta estoy enviando tres formatos entre los cuales se encuentra el ofrecimiento de la Compañía, estos formatos se deben imprimir y diligenciar en su totalidad. Tener en cuenta que el finiquito debe ir autenticado y se debe anexar certificación bancaria y runt de la entidad.

Los documentos se deben radicar en la Calle 116 # 7-15 Oficina 14-01 Edificio CUSEZAR Bogotá para el respectivo pago.

Cordialmente,



**Juan Carlos Fernández**

Claims Handler

Zurich Colombia Seguros S.A.

Calle 116 No. 7-15 Of. 1401

Tel. 571 3190730 Ext. 571027

Bogota, Colombia

[Juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:Juan.fernandez.sanchez@zurich.com)

INTERNAL USE ONLY

**De:** Juan Fernandez Sanchez <[juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:juan.fernandez.sanchez@zurich.com)>

**Enviado el:** lunes, 5 de octubre de 2020 4:02 p. m.

**Para:** COL\_CO-avisosdesiniestro <[avisosdesiniestro@zurich.com](mailto:avisosdesiniestro@zurich.com)>

**Asunto:** RV: Solicitud de insumo - Envié traslado demanda- anexos- pruebas - reparación directa- actor ETB SA ESP- CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP- EAAB- TOTAL 89 FOLIOS

**Importancia:** Alta

**Aviso nuevo Asegurado OBG702**

**AMPARO RCE-DBT**

INTERNAL USE ONLY

**De:** Jose Luis Cañas De Lima <[jcanas@acueducto.com.co](mailto:jcanas@acueducto.com.co)>

**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 12:43 p. m.

**Para:** Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>

**CC:** Paula Obando <[PObando@correcol.com](mailto:PObando@correcol.com)>; Ismael Enrique Coral Camargo <[icoral@acueducto.com.co](mailto:icoral@acueducto.com.co)>

**Asunto:** RV: Reporte de daños y pago a ETB aviso SAP 700050665 oficio E-2020-036090 - PLACAS OBG-702

Buenas tardes

Favor mantenernos informados.

Gracias.



**José Luis Cañas De Lima**

Director de Seguros

Secretaría General

[jcanas@acueducto.com.co](mailto:jcanas@acueducto.com.co)

Teléfono: 3447575 Celular: 301 7836267

## SINIESTRO SAP-700050665 EAAB ESP - DAÑOS A INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES DE ETB S.A. ESP

Ismael Enrique Coral Camargo <icoral@acueducto.com.co>

Mar 29/12/2020 8:01 PM

**Para:** JOSE LUIS GUIO SANTAMARIA <jose.guios@etb.com.co>

**CC:** Jose Luis Canas De Lima <jcanas@acueducto.com.co>; Luis Ernesto Cortes Moreno

<luis.ernesto.cortes@hotmail.com>; Juan Gabriel Duran Sanchez <jdurans@acueducto.com.co>; Juan Fernandez Sanchez

<juan.fernandez.sanchez@zurich.com>

**Cco:** Berly Elvia Gomez Ortiz <bgomezo@acueducto.com.co>; Laura Camila Sanchez Hernandez

<lsanchezh@acueducto.com.co>; Luz Nelly Salamanca <lnelly@correcol.com>

Cordial saludo Dr. Guío.

Recordamos lo manifestado telefónicamente en relación con el evento ocurrido el día 2 de octubre de 2018, en inmediaciones de la Carrera 123 A por calle 22 G de la ciudad de Bogotá, que involucró al vehículo de placas OBG-702 de propiedad de la EAAB ESP, y en el cual se ocasionaron daños a infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de esa empresa, valorados en cuantía de \$2.138.488, en el sentido de que Zurich Seguros Colombia S.A. remitió a esa Empresa, copia del contrato de transacción por medio del cual se reconoce la totalidad del valor del perjuicio reclamado por vía judicial (acción de reparación directa), y que únicamente debe ser firmado por parte del representante legal o por la persona que haga sus veces, como requisito para el giro del valor antes mencionado a la cuenta que disponga esa entidad.

Lo anterior implica obviamente la presentación del memorial de desistimiento de la acción, en vista del pago que realizaría nuestra aseguradora.

Creemos que este es el camino más expedito para dar por concluido el presente litigio, en vista de reconocimiento y/o aceptación de pago de nuestra aseguradora, con base en el Contrato de Transacción remitido días atrás.

Quedamos pendientes de sus importantes comentarios sobre el particular.

Atentamente,



**Ismael Enrique Coral Camargo**

Profesional Especializado

Dirección de Seguros

icoral@acueducto.com.co

Teléfono: 3447000 Ext. 7290 Celular: 3153179748

Av. Calle 24 No. 37-15 piso 6

**FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE - PERSONA JURÍDICA  
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**



FECHA DE DILIGENCIAMIENTO			
SUCURSAL	DD	MM	AAAA

CLASE DE VINCULACIÓN	TOMADOR <input type="radio"/>	ASEGURADO <input type="radio"/>	BENEFICIARIO <input type="radio"/>	APODERADO <input type="radio"/>	AFIANZADO <input type="radio"/>
<b>INDIQUE CON UNA (X) LOS VÍNCULOS EXISTENTES ENTRE TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO Y BENEFICIARIO</b>					
	FAMILIAR	COMERCIAL	LABORAL	PERSONAL	
TOMADOR - ASEGURADO-AFIANZADO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
TOMADOR - BENEFICIARIO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
ASEGURADO - BENEFICIARIO	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	

**NOTA:** Para el correcto diligenciamiento de la siguiente información, tenga en cuenta no dejar espacios en blanco. De no poseer la información, favor registre No Aplica (N.A)

<b>1. INFORMACIÓN BÁSICA</b>					
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL			NIT		TIPO DE SOCIEDAD
					LTDA <input type="radio"/> S.A. <input type="radio"/> S.A.S <input type="radio"/> SC <input type="radio"/> COOP <input type="radio"/> U.E. <input type="radio"/> ESP <input type="radio"/> OTRA <input type="radio"/> CUÁL <input type="text"/>
REPRESENTANTE LEGAL: PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> CUÁL <input type="text"/>	NUMERO:		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		NACIONALIDAD 1
DATOS OFICINA PRINCIPAL: DIRECCIÓN		CIUDAD	TELEFONO:	FAX	PAG. WEB
					EMAIL
DATOS SUCURSAL O AGENCIA: DIRECCIÓN			CIUDAD	TELEFONO:	FAX
TIPO DE EMPRESA:	ACTIVIDAD ECONÓMICA:				CÓDIGO CIU:
PÚBLICA <input type="radio"/> PRIVADA <input type="radio"/> MIXTA <input type="radio"/>	INDUSTRIAL <input type="radio"/> COMERCIAL <input type="radio"/> TRANSPORTE <input type="radio"/> CONSTRUCCIÓN <input type="radio"/> AGROINDUSTRIA <input type="radio"/> CIVIL <input type="radio"/> SALUD <input type="radio"/> FINANCIERO <input type="radio"/> SERVICIOS <input type="radio"/> OTRA <input type="radio"/> CUÁL <input type="text"/>				
BREVE DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL:					

**Nota: Diligenciar la información financiera en pesos**

INGRESOS MENSUALES	\$	ACTIVOS	\$
EGRESOS MENSUALES	\$	PASIVOS	\$
OTROS INGRESOS	\$	CONCEPTO OTROS INGRESOS	

ES SUJETO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN OTRO PAÍS O GRUPO DE PAÍSES  SI  NO  ESPECIFIQUE EL PAÍS:

<b>2. INFORMACIÓN DE ADMINISTRADORES Y ACCIONISTAS</b>		
<b>ADMINISTRADORES</b>		
Alguno de los Administradores (Representantes Legales o miembros de Junta Directiva) es una Persona Públicamente expuesta? (ver definición en el pie de página*) <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Alguno de los Administradores (Representantes Legales o miembros de Junta Directiva) goza de reconocimiento público? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Si su respuesta a cualquiera de estas preguntas es afirmativa, por favor diligencie el Anexo 1

**ACCIONISTAS**

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:** 1) Por favor relacione los accionistas o asociados que tengan directa o indirectamente más del 5% del capital social, aporte o participación. 2) Si el accionista o asociado relacionado en la siguiente sección es una persona jurídica que no cotiza en bolsa, por favor relacione la información de su composición accionaria en el Anexo 2 y suministre esta información para todos los accionistas/asociados indirectos que cumplan esta condición hasta relacionar la persona natural que ejerce control final sobre la entidad. (En caso de requerir más espacio debe anexar una relación por separado.) 3) Si alguno de los accionistas o asociados (personas naturales) es una Persona Expuesta Públicamente por favor diligencie el Anexo 1.

TIPO ID	NÚMERO ID	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	¿Cotiza en Bolsa? (aplica solo para accionistas persona jurídica)	¿Es Persona Públicamente Expuesta, o vinculado** con una de ellas? (aplica únicamente para personas naturales)	¿Es sujeto de tributación en otro país y otro grupo de países? Indique cuál(es)

<b>3. ACTIVIDAD EN OPERACIONES INTERNACIONALES</b>						
REALIZA TRANSACCIONES EN TIPO TRANSACCIONES:						
MONEDA EXTRANJERA? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> IMPORTACIONES <input type="radio"/> EXPORTACIONES <input type="radio"/> INVERSIONES <input type="radio"/> TRANSFERENCIAS <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> CUAL?: <input type="text"/>						
TIENE PRODUCTOS FINANCIEROS EN EL EXTERIOR? <input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>						
Especifique los productos financieros en el siguiente cuadro:						
TIPO DE PRODUCTO	IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO	ENTIDAD	MONTO	CIUDAD	PAÍS	MONEDA

<b>4. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE LA RIQUEZA Y DESTINO DE FONDOS</b>						
Declaro expresamente que:						
1. La actividad, profesión u oficio de la compañía es lícita y se ejerce dentro del marco legal y los recursos y la riqueza que poseo proviene de las siguientes fuente.						
2. La información suministrada en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y la sociedad se compromete a actualizarla anualmente.						
3. Los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas.						
4. Los recursos que posee la compañía provienen de la(s) actividades descritas anteriormente						

<b>5. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES DE SEGUROS</b>						
RELACIONE A CONTINUACIÓN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS E INDEMNIZACIONES RECIBIDAS SOBRE SEGUROS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS						
AÑO	RAMO	COMPAÑÍA	VALOR	RECLAMACIÓN	INDEMNIZACIÓN	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<b>6. TRATAMIENTO DE DATOS – DECLARACIONES Y FINALIDADES</b>						
Para efectos de las siguientes declaraciones se considera Responsable del Tratamiento de Datos ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, NIT 860.002.534-0 domiciliada en la Calle 116 # 7-15 Interior 2 Oficina 1401 de Bogotá, Tel 5188482, en adelante, LA ASEGURADORA.						
1. Declaraciones previas						
Declaro que he sido informado de lo siguiente: 1. Que los datos personales solicitados en el presente formulario de conocimiento del cliente son recogidos atendiendo las disposiciones e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. 2. Que conforme con lo dispuesto por el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, los principios y disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidos en dicha disposición, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que en principio su utilización no requeriría de una autorización de su titular, la cual proviene de la ley; 3. Que los datos personales adicionales para el estudio técnico del riesgo asegurable y reasegurable que se recolectan mediante este formulario se tratarán observando las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008 según el caso; 4. Que el capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, que regula el conocimiento del cliente, exige la recolección de datos personales y datos biométricos por parte de LA ASEGURADORA. 5. Que LA ASEGURADORA cuenta con Políticas de Tratamiento, las cuales se encuentran publicadas en sus página web www.zurichseguros.com.co o en su defecto puedo solicitarlas directamente a través de cualquiera de sus medios de contacto; 6. Que como titular de los datos me asisten los derechos establecidos en la ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en especial los derechos a: a) Conocer, actualizar y rectificar mis datos b) Solicitar prueba de la autorización otorgada; c) Ser informado del uso que le ha dado a mis datos personales; d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a las disposiciones legales vigentes e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. f) Acceder en forma gratuita a mis datos personales que han sido objeto de Tratamiento. 7. Que tratándose del suministro de información de datos personales sobre niños, niñas y adolescentes que yo efectúe, la misma será tratada y usada adecuadamente, respetando su interés superior y sus derechos fundamentales; 8. Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles (incluidos los relativos a la salud y biométricos) de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas; 9. Que, por razones de eficiencia y almacenamiento de datos, LA ASEGURADORA puede						

**OFIXPRES** NIT. 900.156.826-1 SUS-097 - Octubre-2018

\* **PEP - Persona Expuesta Públicamente:** 1) Las Personas Expuestas Políticamente de acuerdo con el Decreto 1674 de 2016, es decir, aquellos individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales y funcionarios importantes de partidos políticos; 2) Los representantes de organizaciones internacionales y 3) Las personas que gozan de reconocimiento público.

\*\* **Vinculado:** las personas que tengan sociedad conyugal de hecho o de derecho, los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), segundo de afinidad (yernos, nueras, suegros y cuñados) y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos) con una Persona Expuesta Públicamente.

requerir transmitir o transferir los datos personales a los países donde se encuentren alojadas las bases de datos y/o servidores contratados por LA ASEGURADORA. 10. Que por cuestiones administrativas, de control, legales o de índole comercial, LA ASEGURADORA puede requerir la divulgación o la transferencia de datos personales a sus filiales, subsidiarias, vinculadas o matriz. 11. Que para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con LA ASEGURADORA y en los que intervengan el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro puede requerir transmitir o transferir los datos personales a ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, entre otros. 12. Que por iniciativas gremiales, FASECOLD, INIF e INVERFAS S.A administran bases de datos para el sector asegurador para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como a la elaboración de estudios estadísticos actuariales, y demás actividades que suman al ejercicio de la actividad aseguradora.

**2. Finalidad Del Tratamiento De Datos Personales:**

Declaro así mismo que he sido informado que mis datos personales serán tratados por LA ASEGURADORA, directamente o a través de Encargados con los que haya contratado, para las siguientes finalidades:  
 i) El trámite de mi solicitud de vinculación como Tomador, Asegurado y/o Beneficiario del contrato de seguro o el trámite de vinculación como deudor, contraparte contractual y/o proveedor ii) El proceso de negociación, colocación, renovación y ejecución de contratos de seguro con LA ASEGURADORA y/o los coaseguradores y/o reaseguradores necesarios de acuerdo con las políticas de suscripción y/o expedición de LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección y/o asunción de riesgos. iii) La ejecución y el cumplimiento de los contratos que celebre. iv) El control y la prevención del fraude. v) La liquidación y pago de siniestros. vi) En general, la gestión integral y pago del (los) contrato(s) de seguro(s) contratado(s), incluyendo la gestión que eventualmente sea requerida por parte de Coaseguradores y/o Reaseguradores y/o ajustadores. vii) Controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral viii) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. ix) Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y otras comunicaciones inherentes a la actividad aseguradora y en relación con mi vínculo comercial con LA ASEGURADORA. x) Intercambio de información tributaria en virtud de disposiciones legales o tratados y acuerdos internacionales suscritos por Colombia. xi) La prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo xii) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial xiv) Mantenimiento de la relación comercial en desarrollo de actividades publicitarias o de conocimiento, oferta de productos o servicios nuevos o actuales, gestión de cobro, recordatorios de pago, vencimientos y renovaciones a través de correspondencia, correos electrónicos, mensajes de texto (SMS), contacto telefónico y otros, de manera directa o a través de terceros autorizados por LA ASEGURADORA.

**7. AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Autorizo expresa e inequívocamente a usar mis datos personales para que me sean enviadas ofertas comerciales de LA ASEGURADORA o en conjunto con sus aliados comerciales SI  NO   
 Autorizo expresa e inequívocamente a transferir mis datos a Fasecolda, INIF e Inverfas S.A, como entidades gremiales del sector asegurador, para que dichas compañías traten mis datos personales en los términos y para las finalidades descritos en el numeral 12 de las Declaraciones Previas de este formulario. SI  NO

**8. FIRMA Y HUELLA**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y declaraciones de manera expresa: 1. AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales, incluidos los sensibles que hayan sido suministrados voluntariamente, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento, así como la transferencia de dichos datos a los coaseguradores y reaseguradores de mis pólizas de seguros y a los países en donde, por razones de eficiencia y almacenamiento, se encuentren alojadas las bases de datos y/o servidores contratados por LA ASEGURADORA. 2. AUTORIZO que mis datos personales sean transferidos o divulgados a las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, vinculadas o matriz de LA ASEGURADORA para las finalidades que me han sido informadas. 3. AUTORIZO a consultar y reportar información relativa a mi comportamiento financiero, crediticio y/o comercial a centrales de información y/o bases de datos debidamente constituidas y corroborar la información aquí suministrada por cualquier medio legal. Firmo como constancia



Firma Cliente o Representante Legal \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

**9. DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS**

1. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad respectiva, con vigencia inferior a 3 meses.
3. Los demás documentos que por políticas de suscripción sean solicitados por la Aseguradora y/o el Intermediario de seguros.

**Nota: Espacio exclusivamente a ser diligenciado por la Aseguradora y/o Intermediario**

10. INFORMACIÓN ENTREVISTA			11. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN		
LUGAR DE LA ENTREVISTA:	FECHA ENTREVISTA: DD MM AAAA	HORA:	NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE VERIFICA CONTENIDO Y SOPORTES DEL FORMULARIO.		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ENTREVISTA (Contacto directo con el cliente)	RESULTADO ACEPTADO <input type="radio"/> RECHAZADO <input type="radio"/>	FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE DE VERIFICAR CONTENIDO Y SOPORTES			
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ENTREVISTA	C.C. No.	C.C. No.			
OBSERVACIONES:			OBSERVACIONES:		

**ANEXO 1. CONOCIMIENTO MEJORADO DE PERSONAS EXPUESTAS PUBLICAMENTE**

Si alguno de los Administradores o Accionistas goza de reconocimiento público, especifique

Vínculo con la Sociedad	Nombre	Tipo de ID	Número de ID
Motivo de Reconocimiento			

Por favor diligencie la siguiente información si alguno de los Administradores o Accionistas es una **Persona Expuesta Políticamente** (individuos que que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, polícos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales y funcionarios importantes de partidos políticos)

Vínculo con la Sociedad	Nombre	Tipo de ID	Número de ID				
Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso		Fecha Desvinculación			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

Si algún otro Administrador o Accionista goza de reconocimiento público, especifique

Vínculo con la Sociedad	Nombre	Tipo de ID	Número de ID
Motivo de Reconocimiento			

Por favor diligencie la siguiente información si algún otro Administrador o Accionista es una **Persona Expuesta Políticamente** (individuos que que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas como jefes de Estado, polícos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos (directores y gerentes) de empresas sociales, industriales y comerciales del Estado y de sociedades de economía mixta, unidades administrativas especiales y funcionarios importantes de partidos políticos)

Vínculo con la Sociedad	Nombre	Tipo de ID	Número de ID				
Entidad	Cargo	Fecha de Ingreso		Fecha Desvinculación			
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

**ANEXO 2. CONOCIMIENTO AMPLIADO DE ACCIONISTAS Y BENEFICIARIOS FINALES**

Anexo para el conocimiento de accionistas indirectos **no cotizantes en bolsa** con participación mayor o igual al 5% en la sociedad que se vincula

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE ID	RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE LA QUE ES ACCIONISTA

# AUTORIZACIÓN PARA PAGO POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

ZLS Aseguradora de Colombia S.A. NIT. 860.002.534-0  
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9, Bogotá D.C. Colombia PBX  
(57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723

www.zurich.com

Nuevo  Actualización  Poder autorizando el pago (aplica solo para persona natural)

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

Nombre y apellidos o razón social (tomador)   
Documento de identificación C.C.  C.E.  T.I.  PA  Carné diplomático  NIT  Número documento   
Dirección  Ciudad   
Correo electrónico  Fax  Teléfono

## 2. INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA (En la cual se autoriza a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para realizar la transferencia electrónica)

Banco  Titular de la cuenta   
TIPO DE CUENTA: AHORROS  CORRIENTE  FIDUCIARIA<sup>(1)</sup>  Número de cuenta

**SI LOS DATOS NO ESTÁN CORRECTOS LA CONSIGNACIÓN SERÁ RECHAZADA POR EL BANCO**

**NOTA:** LA CUENTA DEBE ESTAR ACTIVA Y HABILITADA PARA RECIBIR PAGOS ELECTRÓNICOS. LA CUENTA NO DEBE ESTAR EMBARGADA NI EN PROCESO JUDICIAL.

## 3. AUTORIZACIÓN

AUTORIZO A ZLA ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. A CONSIGNAR EN LA CUENTA ARRIBA DESCRITA, LOS PAGOS QUE LA COMPAÑÍA TENGA A NUESTRO FAVOR, ASÍ MISMO ME COMPROMETO A MANTENER ACTUALIZADO EL NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS SEÑALADO.

MANIFIESTO QUE LA ANTERIOR CUENTA PERTENECE EXCLUSIVAMENTE AL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSIGNADO EN ESTE FORMATO Y QUE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, TITULAR DE LA MISMA, ES EL BENEFICIARIO REAL DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR ZLA ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

ATENTAMENTE,

**FIRMA**

**NOMBRE**

**NIT**

**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL**

**C.C.**

# DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA NO SOAT

## PERSONA JURÍDICA - SECTOR PRIVADO

- Formato "Autorización para pago por transferencia electrónica" debidamente diligenciado.
  - Certificación Bancaria (debe constar que la cuenta a la cual se solicita consignar corresponda a la razón social).
  - Fotocopia documento de identidad del Representante Legal.
  - Certificado de existencia o representación legal expedido por la Cámara de Comercio. (no mayor a 30 días).
  - Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
  - <sup>(1)</sup> Carta del representante legal autorizando consignar los recursos en la Fiducia (en los casos en que se requiera).
- 

## PERSONA JURÍDICA - SECTOR OFICIAL

- Formato "Autorización para pago por transferencia electrónica" debidamente diligenciado.
  - Certificación Bancaria (debe constar que la cuenta a la cual se solicita consignar corresponda a la razón social).
  - Fotocopia documento de identidad del Representante Legal.
  - Fotocopia del Registro Único Tributario RUT.
  - Fotocopia del decreto de nombramiento y/o acta de posesión del representante legal.
  - <sup>(1)</sup> Carta del representante legal autorizando consignar los recursos en la Fiducia (en los casos en que se requiera).
- 

## PERSONA NATURAL

- Formato "Autorización para pago por transferencia electrónica" debidamente diligenciado.
- Certificación Bancaria (debe constar que la cuenta a la cual se solicita consignar corresponda a la razón social).
- Fotocopia de la identificación (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o carné diplomático).



INDJCF

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN  
RESPONSABILIDAD CIVIL-DAÑOS**

**SINIESTRO No.** G202000001841

**ASEGURADO** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP

Entre los suscritos, **Zurich Colombia Seguros S.A.**, en su calidad de Aseguradora quien para los efectos de este contrato se denominará **LA ASEGURADORA** y de otra parte **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Bogota, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL RECLAMANTE**, declaran que celebran el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** de acuerdo con las estipulaciones que aparecen a continuación de los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**ANTECEDENTE - PRIMERO:** Que el día 2 de octubre de 2018, el vehículo de placas **OBG702**, asegurado bajo la póliza **No. 706539610** se vio involucrado en accidente de tránsito, ocasionándole daños a la **INFRAESTRUCTURA de propiedad de ETB S.A. E.S.P ubicada en la cra 123 A calle 22 G en Bogota.**

**ANTECEDENTE - SEGUNDO:** Que **EL RECLAMANTE** solicita el pago de la indemnización por los perjuicios sufridos, cuya cuantía las partes acuerdan transar en los términos que se recogen en las siguientes **ESTIPULACIONES:**

**PRIMERA - OBJETO:** Con el fin de precaver eventuales litigios referentes al valor de la indemnización **INTEGRAL** de acuerdo con el Artículo 77 del C.P.P. y 82 del C.P, las partes de común acuerdo, convienen establecer el monto en la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (2.138.488).** El valor antes citado comprende la totalidad de los perjuicios por los daños causados como consecuencia del accidente descrito en el **ANTECEDENTE PRIMERO.**

**SEGUNDA - PAGO:** **LA ASEGURADORA** se compromete a girarle a **EL RECLAMANTE** dentro del término legal el valor acordado en la estipulación PRIMERA - Objeto, a título de **TRANSACCIÓN** y como pago Único, Total y Definitivo.

**TERCERA - EFECTOS:** **EL RECLAMANTE** renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier acción Civil o Penal o pretensión derivada de la pérdida sufrida por causa o con ocasión del citado accidente, y en consecuencia declara a **LA ASEGURADORA - ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., AL CONDUCTOR, A LA EMPRESA: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP y AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO;** a Paz y Salvo y libres de posterior reclamación en todo lo relacionado con la indemnización de los daños sufridos, exonerándolos de indemnización futura que se pretenda bajo cualquier tipo o modalidad de responsabilidad civil. En ese mismo sentido **EL RECLAMANTE** manifiesta expresamente desconocer personas con igual o mejor derecho que él, por lo que en caso de sobrevenir un sujeto en tales condiciones exoneran a la aseguradora de cualquier pago frente a éste por los hechos que suscitaron el presente acuerdo.

**CUARTA:** **EL RECLAMANTE** autoriza a la compañía Zurich Colombia Seguros S.A., para que consigne el valor en la cuenta de Ahorros\_\_ Corriente\_\_ N.\_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_, a nombre de \_\_\_\_\_, no sin antes diligenciar el formulario único de vinculación exigido por la Superintendencia Financiera.

**QUINTA. COSA JUZGADA.** Esta transacción hace tránsito a cosa Juzgada de conformidad con lo expuesto en el Artículo 2483 del Código Civil. En constancia se firma en original y copia de idéntico tenor, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2020.

**EL RECLAMANTE**

**LA ASEGURADORA**

C.C. 899999115-8

NIT.

WF-115089 – RQ1

**De:** Juan Fernandez Sanchez <[juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:juan.fernandez.sanchez@zurich.com)>

**Enviado el:** miércoles, 23 de diciembre de 2020 3:17 p. m.

**Para:** JOSE LUIS GUIO SANTAMARIA <[jose.guios@etb.com.co](mailto:jose.guios@etb.com.co)>

**CC:** Luz Nelly Salamanca <[lnelly@correcol.com](mailto:lnelly@correcol.com)>

**Asunto:** SINIESTRO G202000002218 PLACAS OBD 819- DAÑO POSTE ETB E.A.A.B

Buenas tardes estimado Jose reciba un cordial saludo por parte de Zurich Colombia Seguros.

El motivo del presentante correo es informar, que hemos sido avisados de un accidente donde nuestro asegurado la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP, se vio involucrado en accidente de tránsito, generando daños a **un POSTE de ETB E.A.A.B**, razón por la cual los invitamos a presentar reclamación formal ante esta Compañía aseguradora por este medio.

Adjunto aviso de siniestro y fotografías aportadas por nuestro asegurado, donde se pueden observar los detalles de modo tiempo y lugar para su información.

Quedamos atentos

Cordialmente,



**Juan Carlos Fernandez**

Claims Handler

Zurich Colombia Seguros S.A.

Calle 116 # 7-15, Oficina 1201, Bogotá

+571 3190730 / +571 5188482 Ext: 571027

[Juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:Juan.fernandez.sanchez@zurich.com)



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP			DIRECCION 11001, , CL 24 37-15		
IDENTIFICACION 899999094 TELEFONO 3447000			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CL 24 37-15		
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION 899999094 TELEFONO 3447000					
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA - ESP	899999094	0

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/11/10	DESDE 2017/1/01	HORAS 00:00	HASTA 2018/10/31	HORAS 24:00
						365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		%Porc.	Tipo	Minimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes De Terceros	SI \$ 1,000,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI \$ 1,000,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI \$ 2,000,000,000.00	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	SI	.00		.00
Amparo Proteccion Patrimonial	SI	.00		.00
Gastos De Transporte	SI	.00		.00
Asistencia En Viaje	SI	.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Penal	SI	.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Civil	SI	.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO	PRIMA	\$	348,033,057
	DESCUENTOS	\$	
	IVA EN PESOS	\$	56,119,222
	VALOR TOTAL A PAGAR	\$	404,152,278
	VALOR TOTAL A PAGAR EN PESO	\$	404,152,278

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C39	HELM CORREDORES DE SEGUROS SA	60
1003C20	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS SA	20
1003C14	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	20

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	50	\$ 10,707,041,671.00	\$ 174,016,528.28
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	50	\$ 10,707,041,671.00	\$ 174,016,528.28

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V_ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
73,300,000	OBB807	CHEVROLET	Volqueta	1994	34705978	CH94936401	\$ 1,383,389.40
29,000,000	OBC398	CHEVROLET	Camion	1994	502008	NL94333707	\$ 547,321.90
29,000,000	OBC399	CHEVROLET	Camion	1994	9LN00990	CM95300318	\$ 547,322.74
10,100,000	CRG361	FORD	Camion	1995	AJF3SP25687	AJF3SP25687	\$ 190,619.35
16,400,000	CIF355	MAZDA	Furgon	1995	C117931	O5371	\$ 309,520.48
18,500,000	OBD490	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H1TEA91160	1FTJW36H1TEA91160	\$ 349,154.19
18,500,000	OBD513	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H6TEA91185	1FTJW36H6TEA91185	\$ 349,154.19

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	--	-------	---------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028095) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/ISS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
18,500,000	OBD514	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H4TEA91184	1FTJW36H4TEA91184	\$ 349,154.19
18,500,000	OBD529	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H5TEA91162	1FTJW36H5TEA91162	\$ 349,154.19
18,500,000	OBD539	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36HXTEA91187	1FTJW36HXTEA91187	\$ 349,154.19
44,500,000	OBD822	FORD	Furgon	1996	452158777	452158777	\$ 839,857.34
43,000,000	OBD317	FORD	Camion	1996	AJF7TP17074	AJF7TP17074	\$ 811,547.55
42,500,000	OBD795	FORD	Volqueta	1996	45321509	45321509	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD812	FORD	Volqueta	1996	45375109	45375109	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD804	FORD	Volqueta	1996	45319115	AJF7TP16024	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD809	FORD	Volqueta	1996	45312170	AJF7TP24451	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD810	FORD	Volqueta	1996	45312191	AJF7TP24441	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD816	FORD	Volqueta	1996	45269588	AJF7TP24448	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD818	FORD	Volqueta	1996	45312211	AJF7TP24454	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD819	FORD	Volqueta	1996	45312193	AJF7TP24453	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD861	FORD	Volqueta	1996	45380133	AJF7TP30999	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD863	FORD	Volqueta	1996	45379617	AJF7TP30357	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD866	FORD	Volqueta	1996	45379629	AJF7TP30358	\$ 802,111.09
42,500,000	OBD868	FORD	Volqueta	1996	45380135	AJF7TP30359	\$ 802,111.09
44,500,000	OBD821	FORD	Furgon	1996	45215877	45215877	\$ 839,857.34
64,100,000	OBD365	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E7VA19399	1FDZW82E7VA19399	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD361	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E0TVA19406	1FDZW82E0TVA19406	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD362	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82EXTVA19218	1FDZW82EXTVA19218	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD363	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E8TVA19217	1FDZW82E8TVA19217	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD364	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20459	1FDZW82E2TVA20459	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD367	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E0TVA20460	1FDZW82E0TVA20460	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD369	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E4TVA20462	1FDZW82E4TVA20462	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD370	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E17VA19401	1FDZW82E17VA19401	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD371	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E9TVA19405	1FDZW82E9TVA19405	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD372	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82EXTVA19400	1FDZW82EXTVA19400	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD373	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E5TVA19403	1FDZW82E5TVA19403	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD374	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20458	1FDZW82E2TVA20458	\$ 1,209,772.12
64,100,000	OBD375	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20461	1FDZW82E2TVA20461	\$ 1,209,772.12
44,700,000	OBE159	FORD	Volqueta	1997	AJF7VP21616	AJF7VP21616	\$ 843,632.05
44,700,000	OBE308	INTERNATIONAL	Camion	1998	469HM2U1059954	1HTSCAAR5WH515639	\$ 843,632.05
48,900,000	OBE384	CHEVROLET	Camion	1998	2FRO3627	OP7H1J8WB861	\$ 922,899.47
12,900,000	BKQ322	MITSUBISHI	Campero	1999	4G64XR8573	V11VNA02677	\$ 243,464.22
15,400,000	CSR024	CHEVROLET	Pick UP	2000	C22NE25025491	9GDTFR30HYB363802	\$ 290,647.35
13,900,000	OBE888	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676989	9GDSJLOOC1B250524	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE889	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677004	9GDSJLOOC1B250527	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE964	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677000	9GDSJL00C1B250528	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE986	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677002	9GDSJL00C1B250530	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE987	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677001	9GDSJL00C1B250531	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE989	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676999	9GDSJL00C1B250533	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE990	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676998	9GDSJL00C1B250534	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE991	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677022	9GDSJL00C1B250535	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE992	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677025	9GDSJL00C1B250536	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE993	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677018	9GDSJL00C1B250537	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE994	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677026	9GDSJL00C1B250538	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE995	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677023	9GDSJL00C1B250539	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE996	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677027	9GDSJL00C1B250540	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE997	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677024	9GDSJL00C1B250541	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE998	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677012	9GDSJL00C1B250542	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE999	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677008	9GDSJL00C1B250543	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF020	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677014	9GDSJL00C1B250516	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF022	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676717	9GDSJL00C1B250448	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF023	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676990	9GDSJLOOC1B250526	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF024	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677034	9GDSJLOOC1B250509	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF025	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676821	9GDSJL00C1B250424	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF027	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677005	9GDSJL00C1B250548	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF028	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677009	9GDSJL00C1B250547	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF029	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677016	9GDSJL00C1B250512	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF030	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676995	9GDSJL00C1B250521	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF031	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676993	9GDSJL00C1B250525	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF032	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677021	9GDSJL00C1B250511	\$ 262,337.56
FIRMA			FIRMA			TOMADOR	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
13,900,000	OBF033	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677013	9GDSJL00C1B250518	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF034	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677030	9GDSJL00C1B250508	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF035	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677020	9GDSJL00C1B250513	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF036	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677019	9GDSJL00C1B250515	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF038	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676992	9GDSJL00C1B250520	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF039	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676994	9GDSJL00C1B250523	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF026	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677015	9GDSJL00C1B250514	\$ 262,337.56
18,100,000	OBE982	NISSAN	Sedan	2001	KA24847699X	JN1VF4E24Z0600008	\$ 341,604.98
18,900,000	OBF273	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052608	9GDTFS30H2B115511	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF275	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052594	9GDTFS30H2B115513	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF276	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052602	9GDTFS30H2B115510	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF277	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25032464	9GDTFS30H2B366430	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF278	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25050321	9GDTFS30H2B366623	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF279	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052588	9GDTFS30H2B115516	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF280	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052531	9GDTFS30H2B115529	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF281	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052556	9GDTFS30H2B115528	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF282	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052533	9GDTFS30H2B115527	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF283	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052529	9GDTFS30H2B115526	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF284	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052522	9GDTFS30H2B115525	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF285	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052520	9GDTFS30H2B115522	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF286	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052578	9GDTFS30H2B115507	\$ 356,703.40
20,600,000	OBF040	CHEVROLET	Camion	2002	798448	798448	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF041	CHEVROLET	Camion	2002	798457	798457	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF042	CHEVROLET	Camion	2002	798459	9GDNKR55E2B486801	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF043	CHEVROLET	Camion	2002	798463	9GDNKR55E2B486803	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF045	CHEVROLET	Camion	2002	798453	9GDNKR55E2B486805	\$ 388,787.90
13,900,000	OBE897	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477348	8LTDEAO1V30118778	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE898	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477343	8LDEAO1V30118784	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE899	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477294	8LDEAO1V30118735	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF270	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477336	8LDEAO1V30118773	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF271	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477334	8LDEAO1V30118789	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF287	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477357	8LDEAO1V30118799	\$ 262,337.56
20,300,000	OBF068	CHEVROLET	Pick UP	2003	C22NE25052408	9GDTFS30H3B115824	\$ 383,125.94
20,300,000	OBF117	CHEVROLET	Pick UP	2003	C22NE25056076	9GDTFS30H3B115826	\$ 383,125.94
18,100,000	OBF439	TOYOTA	Automóvil	2004	8XA53ZEC249502151	8XA53ZEC249502151	\$ 341,604.98
33,600,000	OBF440	TOYOTA	Campero	2004	9FH11VJ9549009690	9FH11VJ9549009690	\$ 634,139.58
16,000,000	OBF822	CHEVROLET	Campero	2005	G16B687639	8LDBSE44550001737	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF823	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689287	8LDBSE44550001703	\$ 301,971.27
10,000,000	OBF761	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J25B010065	9GASC68J25B010065	\$ 188,732.10
10,000,000	OBF762	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J95B010063	9GASC68J95B010063	\$ 188,732.10
10,000,000	OBF763	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J75B010062	9GASC68J75B010062	\$ 188,732.10
16,000,000	OBF824	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689251	8LDBSE44150001699	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF825	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689031	8LDBSE44350001736	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF826	CHEVROLET	Campero	2005	G16B688997	8LDBSE44750001738	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF827	CHEVROLET	Campero	2005	G16B687664	8LDBSE44950001739	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF828	CHEVROLET	Campero	2005	G16B688994	8LDBSE44750001741	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF829	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689256	8LDBSE44650001701	\$ 301,971.27
22,000,000	OBF759	CHEVROLET	Pick UP	2005	8LBDTF19150124357	8LBDTF19150124357	\$ 415,210.44
62,300,000	OBF778	FORD	Camion	2005	30523011	8YTYHZT558A36004	\$ 1,175,800.36
72,700,000	OBF940	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222614	9GDP7H1C66B003920	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF941	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S223129	9GDP7H1C06B003945	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF942	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S223095	9GDP7H1C76B003943	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF945	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224139	9GDP7H1C86B003918	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF950	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224115	9GDP7H1C36B003941	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF952	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224085	9GDP7H1CX6B003919	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF959	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222659	9GDP7H1C56B003942	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF960	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222525	9GDP7H1C26B003946	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF961	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224082	9GDP7H1C66B003917	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF963	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222662	9GDP7H1C96B003944	\$ 1,372,081.67
48,000,000	OBF844	CHEVROLET	Furgon	2006	9GDNPR7186B004134	9GDNPR7186B004134	\$ 905,913.60
48,000,000	OBF845	CHEVROLET	Furgon	2006	9GDNPR71X6B004135	9GDNPR71X6B004135	\$ 905,913.60
110,800,000	OBF563	INTERNATIONAL	Camion	2006	531HM2U1491868	1HTWCARD57J409957	\$ 2,091,150.63
18,500,000	OBF424	CHEVROLET	Campero	2007	G16B701845	8LDBSE44670004844	\$ 349,154.19
FIRMA			FIRMA			TOMADOR	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223985 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/ISS/Rev. 07-2009





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706534479								
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS								
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA	
18,500,000	OBG605	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703687	8LDBSE44370005613	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG606	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703676	8LDBSE44570005614	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG607	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703579	8LDBSE44X70005589	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG608	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703517	8LDBSE44370005580	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG609	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703415	8LDBSE44670005511	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG610	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703518	8LDBSE44470005510	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG611	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703405	8LDBSE44470005507	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG646	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703053	8LDBSE44970005311	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG648	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703543	8LDBSE44670005578	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG649	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703677	8LDBSE44670005606	\$ 349,154.19	
21,900,000	OBG144	CHEVROLET	Pick UP	2007	C24SE31015982	8LBDTF1D970005477	\$ 413,322.98	
24,300,000	OBG450	CHEVROLET	Pick UP	2007	264867	8LBETF1G370005487	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG451	CHEVROLET	Pick UP	2007	258481	8LBETF1G070005494	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG739	CHEVROLET	Pick UP	2007	264406	8LBETF1G570005491	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG740	CHEVROLET	Pick UP	2007	264411	8LBETF1G270005500	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG741	CHEVROLET	Pick UP	2007	264414	8LBETF1G470005501	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG742	CHEVROLET	Pick UP	2007	264412	8LBETF1G670005502	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG743	CHEVROLET	Pick UP	2007	264415	8LBETF1G870005503	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG744	CHEVROLET	Pick UP	2007	264417	8LBETF1G170005505	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG745	CHEVROLET	Pick UP	2007	264410	8LBETF1G870005498	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG746	CHEVROLET	Pick UP	2007	264866	8LBETF1G070005477	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG748	CHEVROLET	Pick UP	2007	264418	8LBETF1G670005497	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG749	CHEVROLET	Pick UP	2007	258486	8LBETF1G470005496	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG750	CHEVROLET	Pick UP	2007	264404	8LBETF1G270005495	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG752	CHEVROLET	Pick UP	2007	264413	8LBETF1G970005493	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG753	CHEVROLET	Pick UP	2007	264865	8LBETF1G270005478	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG754	CHEVROLET	Pick UP	2007	264863	8LBETF1G570005488	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG755	CHEVROLET	Pick UP	2007	264405	8LBETF1G770005492	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG756	CHEVROLET	Pick UP	2007	264407	8LBETF1GX70005504	\$ 458,618.86	
25,700,000	OBG612	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168857	8LDCSV37870010080	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBG636	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168808	8LDCSV37370010052	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBG644	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168767	8LDCSV37870010015	\$ 485,041.20	
34,500,000	OBG618	CHEVROLET	Furgon	2007	466254	9GDNKR5567B006888	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG619	CHEVROLET	Furgon	2007	466251	9GDNKR5567B006891	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG735	CHEVROLET	Furgon	2007	466205	9GDNKR5587B006892	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG736	CHEVROLET	Furgon	2007	466218	9GDNKR55X7B006893	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG737	CHEVROLET	Furgon	2007	466228	9GDNKR5517B006894	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG738	CHEVROLET	Furgon	2007	467028	9GDNKR5597B006898	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG615	CHEVROLET	Furgon	2007	466223	9GDNKR5507B006885	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG617	CHEVROLET	Furgon	2007	466245	9GDNKR5547B006887	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG613	CHEVROLET	Furgon	2007	466269	9GDNKR5577B006883	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG614	CHEVROLET	Furgon	2007	466241	9GDNKR5597B006884	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG616	CHEVROLET	Furgon	2007	466263	9GDNKR5527B006886	\$ 651,125.46	
44,600,000	OBG495	CHEVROLET	Furgon	2007	487615	9GDNPR7167B009429	\$ 841,744.80	
44,600,000	OBG496	CHEVROLET	Furgon	2007	487897	9GDNPR7117B009435	\$ 841,744.80	
110,500,000	OBG697	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510303	1HTWGADTX7J576055	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG698	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1496493	1HTWCADR17J576056	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG699	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510305	1HTWCADR37J576057	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG700	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510302	1HTWCADR57J576058	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG701	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510307	1HTWCADR77J576059	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG702	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510247	1HTWCADR37J576060	\$ 2,085,488.67	
112,000,000	OBG306	CHEVROLET	Volqueta	2007	9SZ29474	9GDV7H4C37B005709	\$ 2,113,798.46	
112,000,000	OBG307	CHEVROLET	Volqueta	2007	9SZ29370	9GDV7H4C17B005708	\$ 2,113,798.46	
19,900,000	OBG773	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705161	8LDBSE44880006399	\$ 375,576.73	
19,900,000	OBG775	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705128	8LDBSE44880006378	\$ 375,576.73	
25,700,000	OBH100	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706538	8LDBSV44580014153	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH104	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706545	8LDBSV44780014154	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH101	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705802	8LDBSV44780014459	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH102	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706528	8LDBSV44380014152	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH103	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706206	8LDBSV44080014044	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH105	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706065	8LDBSV44680013951	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH106	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706196	8LDBSV44880014048	\$ 485,041.20	
26,100,000	OBG647	CHEVROLET	Pick UP	2008	265066	8LBETF1GX80005519	\$ 492,590.61	
FIRMA			AUTORIZADA		FIRMA			TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/SS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NI 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
26,100,000	OBG757	CHEVROLET	Pick UP	2008	258664	8LBETF1G380005507	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG758	CHEVROLET	Pick UP	2008	265391	8LBETF1G580005508	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG759	CHEVROLET	Pick UP	2008	265385	8LBETF1G780005509	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG760	CHEVROLET	Pick UP	2008	265384	8LBETF1G580005511	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG761	CHEVROLET	Pick UP	2008	265387	8LBETF1G780005512	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG762	CHEVROLET	Pick UP	2008	265386	8LBETF1G980005513	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG763	CHEVROLET	Pick UP	2008	258667	8LBETF1G080005514	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG764	CHEVROLET	Pick UP	2008	265389	8LBETF1G280005515	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG765	CHEVROLET	Pick UP	2008	265123	8LBETF1G480005516	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG766	CHEVROLET	Pick UP	2008	265390	8LBETF1G680005517	\$ 492,590.61
32,400,000	OBG958	KIA	Furgon	2009	JT581528	KNCWF012297319058	\$ 611,491.75
27,500,000	OBG407	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581169	KNCWF012297319060	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG408	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT579468	KNCWF012297309032	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG409	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT579445	KNCWF012297309798	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG955	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581120	KNCWF012297318895	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG956	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581155	KNCWF012297319061	\$ 519,012.95
32,400,000	OBG972	KIA	Furgon	2009	J2498843	KNCSE261597336458	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG973	KIA	Furgon	2009	J2493403	KNCSE261597319153	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG360	KIA	Furgon	2009	J2498388	KNCSE261597336869	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG361	KIA	Furgon	2009	J2498679	KNCSE261597336874	\$ 605,829.79
32,400,000	OBG959	KIA	Furgon	2009	JT581166	KNCWF012297318893	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG960	KIA	Furgon	2009	JT581167	KNCWF012297318889	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG961	KIA	Furgon	2009	JT579857	KNCWF012297309832	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG962	KIA	Furgon	2009	JT579488	KNCWF012297307745	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG963	KIA	Furgon	2009	JT579444	KNCWF012297307943	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG964	KIA	Furgon	2009	JT579486	KNCWF012297307746	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG965	KIA	Furgon	2009	JT579452	KNCWF012297309034	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG966	KIA	Furgon	2009	JT579469	KNCWF012297307942	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG967	KIA	Furgon	2009	JT581119	KNCWF012297318890	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG968	KIA	Furgon	2009	JT579848	KNCWF012297309793	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG969	KIA	Furgon	2009	JT579485	KNCWF012297307740	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG970	KIA	Furgon	2009	JT581168	KNCWF012297318894	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG971	KIA	Furgon	2009	JT581115	KNCWF012297318886	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG484	KIA	Furgon	2009	J2493434	KNCSE261597318976	\$ 605,829.79
32,400,000	OBG957	KIA	Furgon	2009	JT579472	KNCWF012297307946	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG362	KIA	Furgon	2009	J2498847	KNCSE261597336873	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG363	KIA	Furgon	2009	J2498673	KNCSE261597335956	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG364	KIA	Furgon	2009	J2498675	KNCSE261597335957	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG365	KIA	Furgon	2009	J2498841	KNCSE261597336459	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG366	KIA	Furgon	2009	J2498844	KNCSE261597336871	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG367	KIA	Furgon	2009	J2498407	KNCSE261597336464	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG368	KIA	Furgon	2009	J2498403	KNCSE261597336465	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG369	KIA	Furgon	2009	J2498666	KNCSE261597335244	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG370	KIA	Furgon	2009	J2498859	KNCSE261597336875	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG371	KIA	Furgon	2009	J2498845	KNCSE261597336456	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG372	KIA	Furgon	2009	J2498848	KNCSE261597336455	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG373	KIA	Furgon	2009	J2498861	KNCSE261597336876	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG474	KIA	Furgon	2009	J2498681	KNCSE261597336868	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG475	KIA	Furgon	2009	J2498842	KNCSE261597336461	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG476	KIA	Furgon	2009	J2498858	KNCSE261597335952	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG477	KIA	Furgon	2009	J2498678	KNCSE261597336870	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG478	KIA	Furgon	2009	J2498672	KNCSE261597335953	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG479	KIA	Furgon	2009	J2498860	KNCSE261597336457	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG480	KIA	Furgon	2009	J2498846	KNCSE261597336872	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG481	KIA	Furgon	2009	J2498862	KNCSE261597335951	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG482	KIA	Furgon	2009	J2498404	KNCSE261597335955	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG483	KIA	Furgon	2009	J2498869	KNCSE261597335949	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG974	KIA	Furgon	2009	J2498671	KNCSE261597335950	\$ 605,829.79
129,000,000	OBH668	CHEVROLET	Volqueta	2009	9SZ40824	9GDV7H4C49B010114	\$ 2,434,642.86
129,000,000	OBH669	CHEVROLET	Volqueta	2009	9SZ40813	9GDV7H4C29B010113	\$ 2,434,642.86
142,100,000	OBI063	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13897	JHDFS1ELV9XX12241	\$ 2,681,881.79
142,100,000	OBI064	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13895	JHDFS1ELV9XX12240	\$ 2,681,881.79
142,100,000	OBI065	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13898	JHDFS1ELV9XX12242	\$ 2,681,881.79
FIRMA				FIRMA			
AUTORIZADA				TOMADOR			

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223985 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
32,700,000	OBH802	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528797	KMHJM81BCAU117144	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH803	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528870	KMHJM81BCAU117147	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH804	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528878	KMHJM81BCAU117152	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH805	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528862	KMHJM81BCAU117159	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH806	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528972	KMHJM81BCAU117162	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH807	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528981	KMHJM81BCAU117167	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH808	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528974	KMHJM81BCAU117193	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH809	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528871	KMHJM81BCAU117200	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH810	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528989	KMHJM81BCAU117208	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH811	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529248	KMHJM81BCAU117215	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH812	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528994	KMHJM81BCAU117243	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH814	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530053	KMHJM81BCAU117251	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH815	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528978	KMHJM81BCAU117257	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH816	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528996	KMHJM81BCAU117264	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH817	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528979	KMHJM81BCAU117272	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH818	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508613	KMHJM81BCAU117278	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH819	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505323	KMHJM81BCAU117286	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH820	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529012	KMHJM81BCAU117293	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH821	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529029	KMHJM81BCAU117301	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH822	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529251	KMHJM81BCAU117308	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH823	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529216	KMHJM81BCAU117314	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH824	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529221	KMHJM81BCAU117322	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH835	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505346	KMHJM81BCAU117435	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH836	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530052	KMHJM81BCAU117442	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH837	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529724	KMHJM81BCAU117457	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH838	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530058	KMHJM81BCAU117500	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH839	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530259	KMHJM81BCAU117506	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH840	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505297	KMHJM81BCAU117512	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH841	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530260	KMHJM81BCAU117518	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH842	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530057	KMHJM81BCAU117527	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH843	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505292	KMHJM81BCAU117544	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH844	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505321	KMHJM81BCAU117546	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH845	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505303	KMHJM81BCAU117553	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH846	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530261	KMHJM81BCAU117564	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH847	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505291	KMHJM81BCAU117574	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH848	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506610	KMHJM81BCAU117578	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH849	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505311	KMHJM81BCAU117592	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH850	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529225	KMHJM81BCAU117329	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH851	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529241	KMHJM81BCAU117336	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH852	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529240	KMHJM81BCAU117340	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH853	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530269	KMHJM81BCAU117604	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH854	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505293	KMHJM81BCAU117614	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH855	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530270	KMHJM81BCAU117629	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH856	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530266	KMHJM81BCAU117636	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH857	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505295	KMHJM81BCAU117639	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH858	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530267	KMHJM81BCAU117648	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH859	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505330	KMHJM81BCAU117774	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH860	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527982	KMHJM81BCAU116881	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH861	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527986	KMHJM81BCAU116886	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH862	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508383	KMHJM81BCAU116890	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH863	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527978	KMHJM81BCAU116906	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH864	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508385	KMHJM81BCAU116921	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH865	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508594	KMHJM81BCAU116935	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH866	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528605	KMHJM81BCAU116940	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH867	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528386	KMHJM81BCAU116955	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH868	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528614	KMHJM81BCAU116961	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH869	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528377	KMHJM81BCAU116965	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH870	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528635	KMHJM81BCAU116970	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH871	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527971	KMHJM81BCAU116915	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH872	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528389	KMHJM81BCAU116950	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH873	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528621	KMHJM81BCAU116979	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH874	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528624	KMHJM81BCAU116984	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH877	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529016	KMHJM81BCAU116989	\$ 617,153.70
FIRMA	AUTORIZADA			FIRMA	TOMADOR		

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 7

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
32,700,000	OBH878	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528642	KMHJM81BCAU117000	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH879	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528611	KMHJM81BCAU117005	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH880	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528609	KMHJM81BCAU117009	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH881	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529627	KMHJM81BCAU117014	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH882	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528637	KMHJM81BCAU117019	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH883	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528806	KMHJM81BCAU117025	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH884	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528638	KMHJM81BCAU117029	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH885	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528992	KMHJM81BCAU117223	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH886	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528990	KMHJM81BCAU117229	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH887	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528984	KMHJM81BCAU117236	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH888	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506619	KMHJM81BCAU117530	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH889	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506601	KMHJM81BCAU117593	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH890	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530258	KMHJM81BCAU117625	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH891	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530647	KMHJM81BCAU117672	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH892	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530272	KMHJM81BCAU117676	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH893	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506616	KMHJM81BCAU117699	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH894	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530264	KMHJM81BCAU117724	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH895	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505324	KMHJM81BCAU117772	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH896	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530648	KMHJM81BCAU117788	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH897	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530652	KMHJM81BCAU117818	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH898	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530654	KMHJM81BCAU117820	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH899	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505319	KMHJM81BCAU117836	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH900	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528378	KMHJM81BCAU116925	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH901	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528648	KMHJM81BCAU117034	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH902	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528993	KMHJM81BCAU117038	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH903	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506614	KMHJM81BCAU117655	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH904	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505301	KMHJM81BCAU117688	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH905	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530265	KMHJM81BCAU117692	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH906	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505304	KMHJM81BCAU117715	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH907	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530268	KMHJM81BCAU117740	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH908	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530646	KMHJM81BCAU117757	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH925	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528628	KMHJM81BCAU117043	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH926	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528986	KMHJM81BCAU117053	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH927	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528788	KMHJM81BCAU117063	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH928	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528980	KMHJM81BCAU117069	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH929	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528791	KMHJM81BCAU117074	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH930	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528807	KMHJM81BCAU117078	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH931	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528794	KMHJM81BCAU117083	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH932	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528982	KMHJM81BCAU117088	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH933	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528874	KMHJM81BCAU117094	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH934	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528861	KMHJM81BCAU117098	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH935	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528814	KMHJM81BCAU117103	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH936	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529265	KMHJM81BCAU117108	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH937	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528877	KMHJM81BCAU117113	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH938	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528803	KMHJM81BCAU117117	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH939	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529013	KMHJM81BCAU117123	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH940	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528801	KMHJM81BCAU117128	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH941	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506618	KMHJM81BCAU117763	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH942	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530262	KMHJM81BCAU117663	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH943	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505306	KMHJM81BCAU117742	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH944	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530653	KMHJM81BCAU117780	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH945	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505340	KMHJM81BCAU117796	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH946	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505314	KMHJM81BCAU117807	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH947	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505331	KMHJM81BCAU117813	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH948	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530650	KMHJM81BCAU117829	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH949	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505313	KMHJM81BCAU117833	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH800	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528819	KMHJM81BCAU117133	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH801	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528869	KMHJM81BCAU117138	\$ 617,153.70
33,600,000	OBH693	KIA	Furgon	2010	J2516431	KNCSHY71CA7410792	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH694	KIA	Furgon	2010	J2516401	KNCSHY71CA7410800	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH695	KIA	Furgon	2010	J2516429	KNCSHY71CA7410796	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH696	KIA	Furgon	2010	J2516397	KNCSHY71CA7410801	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH697	KIA	Furgon	2010	J2516756	KNCSHY71CA7410749	\$ 634,139.58
FIRMA			FIRMA			TOMADOR	

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223985 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 8

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
33,600,000	OBH698	KIA	Furgon	2010	J2516408	KNC SHY71CA7410799	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH699	KIA	Furgon	2010	J2516410	KNC SHY71CA7410802	\$ 634,139.58
35,700,000	OBH395	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523846	KMHJM81BCAU114967	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH396	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9522268	KMHJM81BCAU114970	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH397	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9522266	KMHJM81BCAU114973	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH398	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523857	KMHJM81BCAU114976	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH399	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527973	KMHJM81BCAU114983	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH825	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527976	KMHJM81BCAU114987	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH826	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523856	KMHJM81BCAU114990	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH827	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523852	KMHJM81BCAU114996	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH828	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527972	KMHJM81BCAU115001	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH829	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526617	KMHJM81BCAU115003	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH830	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508403	KMHJM81BCAU115006	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH831	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508400	KMHJM81BCAU115010	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH832	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526605	KMHJM81BCAU115014	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH833	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508325	KMHJM81BCAU115016	\$ 673,773.29
35,700,000	OBH834	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526601	KMHJM81BCAU115020	\$ 673,773.29
108,300,000	OBI075	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416171	9GDFVR325AB206690	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI083	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416167	9GDFVR327AB206917	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI090	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416274	9GDFVR327AB001503	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI094	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416278	9GDFVR320AB001505	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI095	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416175	9GSFVR320AB206919	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI096	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416337	9GDFVR321AB006826	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI206	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416276	9GDFVR329AB001714	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI207	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416275	9GDFVR327AB001713	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI208	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416273	9GDFVR329AB001504	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI209	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416173	9GDFVR329AB206918	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI210	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416165	9GDFVR325AB206916	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI211	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416160	9GDFVR322AB206453	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI212	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416156	9GDFVR320AB206452	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI213	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416154	9GDFVR327AB206447	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI214	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416153	9GDFVR323AB206445	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI215	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416144	9GDFVR320AB200408	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI216	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416143	9GDFVR323AB199522	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI217	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416138	9GDFVR327AB199516	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI218	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416137	9GDFVR329AB198948	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI219	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416277	9GDFVR320AB001715	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI220	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416088	9GDFVR325AB195237	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI243	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416119	9GDFVR322AB195549	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI244	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416120	9GDFVR320AB195551	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI245	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416140	9GDFVR324AB200623	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI246	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416141	9GDFVR326AB200624	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI247	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416158	9GDFVR325AB206446	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI248	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416155	9GDFVR329AB206448	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI249	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416169	9GDFVR329AB206689	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI300	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416338	9GDFVR323AB006827	\$ 2,043,967.50
108,300,000	OBI301	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416342	9GDFVR329AB006833	\$ 2,043,967.50
123,400,000	OBI235	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416344	9GDFVR325AB001712	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI236	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416346	9GDFVR323AB001708	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI237	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416445	9GDFVR329AB006444	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI238	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416448	9GDFVR323AB006441	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI239	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416480	9GDFVR320AB007319	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI240	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416481	9GDFVR322AB007323	\$ 2,328,952.89
123,400,000	OBI241	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416482	9GDFVR326AB007521	\$ 2,328,952.89
133,900,000	OBI062	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2010	531HM2U1563351	1HTWCADROAJ264950	\$ 2,527,121.45
129,800,000	OBH430	INTERNATIONAL	Camion	2010	35268006	3HSWYAHT8AN327334	\$ 2,449,741.27
52,300,000	OCJ886	CHEVROLET	Camion	2012	154434	9GDNMR852CB046613	\$ 987,068.27
52,300,000	OCJ887	CHEVROLET	Camion	2012	146114	9GDNMR852CB046627	\$ 987,068.27
127,000,000	OCK068	INTERNATIONAL	Camion	2012	470HM2U1591671	3HAMMAAN4CL089127	\$ 2,396,896.40
192,000,000	OCK006	INTERNATIONAL	Furgon	2012	35292566	3HSWYAHTOCN639764	\$ 3,623,654.39
192,000,000	OCK067	INTERNATIONAL	Furgon	2012	35295927	3HTWYAHT3CN088824	\$ 3,623,654.39
110,100,000	OCK124	TOYOTA	Campero	2013	1GRA509926	JTEBU3FJ2D5034976	\$ 2,077,939.25
62,800,000	OCK800	CHEVROLET	Furgon	2014	4HK1078747	9GDNPR758EB005950	\$ 1,185,237.03

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 9

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

## RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS

V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
247,000,000	OCK775	KENWORTH	Camion	2014	79650393	3WKDD40X6EF717894	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK776	KENWORTH	Camion	2014	79650397	3WKDD40X8EF717895	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK777	KENWORTH	Camion	2014	79650394	3WKDD40X8EF717896	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK778	KENWORTH	Camion	2014	79651268	3WKDD40X1EF717897	\$ 4,661,680.49
64,956,960	ODT072	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5519	9GDNMR859FB001737	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT073	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5995	9GDNMR859FB001743	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT074	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1D8357	9GDNMR859FB001280	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT075	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5479	9GDNMR859FB001238	\$ 1,225,945.66
77,089,400	ODT076	CHEVROLET	Camion	2015	4HK1206073	9GDNPR753FB002732	\$ 1,454,923.66
216,570,000	ODT141	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1612113	3HTWGADT3FN550098	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT149	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611938	3HTWGADT3FN550101	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT144	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611939	3HTWGADT1FN550102	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT143	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611940	3HTWGADT3FN550103	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT142	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611937	3HTWGADT5FN550104	\$ 4,087,368.85
110,458,051	OJX806	RENAULT	Camioneta	2016	M9TC678C018490	93YMAF4CEGJ736244	\$ 2,084,696.94
110,458,051	OJX845	RENAULT	Camioneta	2016	M9TC678C018429	93YMAF4CEGJ736269	\$ 2,084,696.94

## OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, vehículos donados, alquilados o por los que sea legalmente responsable la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, y/o la Responsabilidad Civil que se cause a terceros por los daños a sus bienes y/o lesiones o muerte a personas.

Se incluyen accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como: Radios de comunicación, sirenas, balizas, equipos especiales, pintura especial, logos y letreros y todos aquellos accesorios propios de la actividad, aunque no se hayan detallado expresamente.

## CONDICIONES PARTICULARES

## PAGO DE LA PRIMA

El precio del seguro al inicio de la vigencia, está acordado y sujeto a lo previsto en el Anexo No. 3 - Resumen económico de la oferta que forma parte integrante del contrato de seguro.

La facturación de la prima se realizará por anualidades, así:

Primera facturación anual, para el período 01-11-2016 a 31-10-2017;

Segunda facturación anual, para el período comprendido entre el 01-11-2017 y el 31-10-2018; y

Tercera facturación anual, para el período comprendido entre el 01-11-2018 y el 31-10-2019.

Nota: Las modificaciones al contrato de seguro se facturarán a prorrata, según la vigencia a las que correspondan, considerando la tasa original aplicada para la vigencia 01-11-2016 a 31-10-2017; la que solo podrá variarse, por aplicación de lo previsto en las CONDICIONES OBLIGATORIAS literal ggg) Bono por buena experiencia siniestral ó en la CLÁUSULA DE REVISIÓN DE CONDICIONES.

La prima será pagada por el ASEGURADO dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de recibo de los contratos de seguro, a satisfacción de la Dirección de Seguros del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

## CONDICIONES DEL SEGURO:

Se entienden como tal, las condiciones obligatorias previstas en los Términos de la Invitación y las modificaciones contempladas en las Adendas o Modificaciones a los mismos, más las condiciones especiales contenidas en la propuesta.

## CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

Responsabilidad Civil Extracontractual, con los siguientes valores asegurados Mínimos por vehículo:

Daños a bienes de terceros \$1.000.000.000 evento

Lesiones o muerte a una persona \$1.000.000.000 evento

Lesiones o muerte a dos o más personas \$2.000.000.000 evento

Se contempla bajo esta cobertura, el cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que cause el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada en el desarrollo de las actividades que lleva a cabo con los vehículos asegurados.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual no contemplará exclusiones por:

Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste no se encuentre matriculado o sea de servicio público.

Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.

Lucro cesante, Daños morales y perjuicios a la vida de relación.

Culpa grave del asegurado y/o de sus funcionarios.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR



## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 10

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

Pérdida total por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.  
 Pérdida parcial por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

Pérdida total o parcial por hurto y hurto calificado. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

Las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado, no contemplarán exclusiones por:

Hurto agravado por ninguna causa, incluyendo abuso de confianza.

Huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, puentes, túneles o caída de éstos, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, que estén cubiertos por pólizas que el Gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial, de manera transitoria o permanente.

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar:

Condición de infra seguro o seguro insuficiente

La cobertura de pérdida parcial por hurto no contemplará exclusiones por:

Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

Hurto de llantas, rines y carpas para vehículos pesados.

Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza.

No aplicación de deducible.

Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

Amparo patrimonial.

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos

Gastos de transporte por pérdidas totales y parciales (daños y/o hurto y hurto calificado) límite básico obligatorio por vehículo de \$50.000 diario y por 60 días.

Muerte accidental e Incapacidad permanente para ocupantes, con límite básico obligatorio de 60 SMMLV por cada uno de ellos, sin restricción en el número de ocupantes por vehículo.

Asistencia en viaje para vehículos livianos y pesados con carga y sin carga, así como para motocicletas, con cobertura a nivel nacional y sin límites de eventos durante la vigencia de la póliza.

Asistencia jurídica en el proceso penal

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

## ETAPAS

REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION

AUDIENCIA PREPARATORIA

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)

AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS

AUDIENCIAS PRELIMINARES

## DELITOS

LESIONES

40 SMDLV

32 SMDLV

66 SMDLV

25 SMDLV

50 SMDLV

81 SMDLV

120 SMDLV

60 SMDLV

11 SMDLV

## HOMICIDO

50 SMDLV

40 SMDLV

92 SMDLV

33 SMDLV

60 SMDLV

120 SMDLV

FIRMA



FIRMA

TOMADOR



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 11

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

261 SMDLV  
 114 SMDLV  
 11 SMDLV

## Asistencia jurídica en proceso civil, por evento

La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

## ETAPAS

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
 SENTENCIA

## VALOR

11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia jurídica en proceso de reparación directa por evento: La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

## ETAPAS

CONCILIACIÓN (LEY 640 DE 2001)  
 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
 SENTENCIA

## VALOR

25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)  
 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

## Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

Por sobrecupo de pasajeros

Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad)

Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza

Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

## Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta \$ 400.000.000 por vehículo y 120 días para su aviso por parte del asegurado.

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos y/o recibidos por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, a cualquier título, durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero.

## Valores comerciales para los vehículos

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta el aseguramiento bajo la modalidad de valor comercial de acuerdo con los valores indicados en el ANEXO No.10, por lo tanto, en caso de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas totales, dichos valores serán los tomados en cuenta para la indemnización, sin aplicación de los valores establecidos en las guías del mercado.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR





QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 12

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

## Conocimiento del riesgo.

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

## Amparo automático de equipos y accesorios hasta \$10.000.000 por vehículo y 120 días para su aviso.

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los equipos adicionales, no originales de fábrica y/o no necesarios para su normal funcionamiento, entre otros, tales como: equipos de comunicación, radios, pasacintas, CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la Compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del accesorio y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

## Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.

Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora.

Se contempla que mediante esta cláusula la compañía acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

## Ampliación aviso de siniestro a 90 días.

cc.se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

## Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del 60% del valor estimado de la pérdida.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula se contempla un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

## Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2000 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos anteriores al año 2000).

Se contempla que la compañía acepta mediante la presente cláusula, que para las reclamaciones que afecten el amparo de pérdida parcial, se autoriza la reparación de los vehículos cuyo modelo sea del año 2000 en adelante, en talleres concesionarios de la marca del vehículo afectado. De igual forma y para los vehículos de modelo anterior al año 2000, se autorizan las reparaciones en talleres autorizados de la marca del vehículo afectado.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución, o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a tres árbitros, en el cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la ley 1563 de 2013, que serán designados así: dos designados por cada una de las partes y un tercero designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho. Para efectos de su funcionamiento se aplicará en el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Se contempla que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de diez (10) días hábiles.

## Derechos sobre el salvamento.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que en el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos, respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía bajo la presente póliza, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que participó de la pérdida, cuando hubiere lugar a ello.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente.

## Designación de ajustadores.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que, en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una lista de máximo cinco (5) firmas ajustadoras que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

## Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.

Se contempla que mediante esta cláusula la compañía acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

## No aplicación de Garantías.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

Pago de la indemnización en caso de pérdida total por daños o hurto, aun cuando el vehículo no tenga documentos de propiedad a nombre de la Empresa.

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR





QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 13

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

Se contempla que la compañía acepta esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Indemnización pérdidas totales.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que el pago de indemnizaciones por afectación de las coberturas de pérdida total daños, hurto o terremoto, lo efectuará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la demostración únicamente de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, por parte del asegurado.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se obliga a efectuar los trámites pertinentes para realizar el traspaso de la propiedad a la aseguradora, posterior al recibo del pago de la indemnización.

Pérdida total asimilada es aquella que, producto de una convención entre la Compañía y el Asegurado, se declara frente a daños que no constituyen la pérdida real del vehículo asegurado. Para efectos de la presente cláusula se entenderá como convención expresa entre asegurador y asegurado, la no reparabilidad o imposibilidad de remplazo de la(s) pieza(s) o de la(s) parte(s) que contengan los guarismos de identificación del automotor ante los organismos de seguridad y/o similares.

**Inexistencia de partes en el mercado.**

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía de seguros acepta expresamente que en caso que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encuentren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, distribuidora, y o represente en Colombia para obtener la importación de los mismos. En caso de la imposibilidad de realizar dicha importación, la indemnización se efectuará según el último precio de lista, previa aceptación del Asegurado.

**Modificaciones a favor del asegurado.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Exoneración de la inspección de vehículos.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que no exigirá inspección a los vehículos actualmente asegurados o que en el futuro llegasen a asegurarse, sin que ello signifique restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

**No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos.**

Se contempla bajo esta cláusula que acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto.

**Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.**

Se contempla bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, la compañía acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

**Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad o culpabilidad.**

En aquellos casos de responsabilidad civil extracontractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la compañía se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución previos de las autoridades competentes.

**Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros.**

Se contempla que la compañía acepta bajo la obligación a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el Asegurador deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición del daño o perjuicio con base en la mencionada cotización.

**Actos de autoridad.**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la misma.

**Primera opción de compra del vehículo recuperado.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al

FIRMA	FIRMA	TOMADOR
-------	-------	---------





QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 14

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad en que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de dicha opción.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y el asegurador por la compra del salvamento, el asegurador quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Procedimiento y término para la atención de las reclamaciones.

Servicio de Asistencia: Se contempla que la compañía acepta dentro de su propuesta el ofrecimiento de una Red de Asistencia que deberá contar con un Call Center que preste atención las 24 horas del día durante los 365 días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

. Término para la autorización de reparación de los vehículos.

Ocho (8) horas hábiles contadas a partir del momento en que el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, le presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de la pérdida.

Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que podrá revocar unilateralmente la póliza, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación.

Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor y a cancelar al asegurador los gastos en que incurra en esta actividad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que queden debidamente radicada la cuenta de cobro respectiva, debidamente soportada.

Así mismo, se contempla que los gastos de traspaso correrán por cuenta del asegurador los cuales no serán descontados del valor neto de la indemnización.

No obstante, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad a la compañía.

Servicio de casa cárcel para conductores.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa - cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará el 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc.; siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

Liquidación a prorrata para la prórroga de la vigencia.

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas y condiciones técnicas de la póliza inicial.

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Bajo esta cláusula se acepta que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Bonificación por buena experiencia siniestral.

Será igual al 0,25 (0,70 Primas - (siniestros pagados Netos + Siniestros pendientes- Recobros))

La liquidación y pago de la bonificación se efectuará por periodos anuales, sobre el valor de la prima cobrada en el mismo período, sin incluir en el cálculo de los siniestros, los gastos para la atención de los mismos ni los gastos de asistencia.

La liquidación y el pago de la bonificación se efectuarán a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia.

La bonificación no estará condicionada a la prórroga y/o renovación con la misma compañía aseguradora y/o reasegurador.

Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, Sin Cobro Adicional de Prima en \$500.000.000 al Básico Obligatorio por evento

Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso civil, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con los dispuesto en el Artículo 1162 de la misma obra, puede ser modificada en sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos

FIRMA	FIRMA
AUTORIZADA	TOMADOR



## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 15

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

efectuados en la etapa pre-contractual y procurar que la compañía realice una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan limitar el evento de revocación unilateral de la póliza al resultado de la siniestralidad, entendiéndose por tal:

## Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

## CLÁUSULA DE REVISIÓN DE CONDICIONES

"Las partes convienen en acordar la revisión de las condiciones aplicables por póliza o contrato de seguro; así:

- a. Cuando la siniestralidad supere el 60% del valor de las primas anuales, solo habrá lugar al reconocimiento del 50% del descuento por buena experiencia, que debiera aplicarse para la siguiente anualidad.
- b. Cuando la siniestralidad supere el 70% del valor de las primas anuales, no habrá lugar al reconocimiento del descuento por buena experiencia, que debiera aplicarse para la siguiente anualidad.
- c. Cuando la siniestralidad supere el 80% del valor de las primas anuales, se llevará a cabo un comité técnico entre la aseguradora y el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, para la revisión únicamente de las condiciones de deducibles y/o tarifa aplicable a la línea o póliza de seguro afectada; las cuales registrarán para lo que reste de la anualidad en curso, a partir de la suscripción del acuerdo de revisión de condiciones. Queda entendido que, bajo ninguna circunstancia, la modificación de condiciones permitida por la presente cláusula, superará el 10% de las condiciones originales presentadas en la oferta a la Invitación Pública ISG-0640-2016.
- d. En cualquier caso, las condiciones aplicables al siguiente período de 12 meses, transcurridos desde la revisión de condiciones y siempre que la siniestralidad sea inferior al 60%, serán las originalmente ofertadas para el contrato de seguro.

El ajuste de tasa, aplicará únicamente al contrato de seguros cuyo resultado haya motivado dicha revisión."

## SUMA ASEGURADA:

RESPONSABILIDAD CIVIL. \$1.000'000.000/1.000'000.000/2.000'000.000

1. DEMAS AMPAROS: Valor comercial incluyendo accesorios según relación adjunta.

DEDUCIBLES: Sin deducibles

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/01/14	\$ 404,152,278.29

FIRMA		FIRMA	TOMADOR
-------	-------------------------------------------------------------------------------------	-------	---------

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2351123128553315**

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 22:42:22

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPANÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de Colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2351123128553315

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 22:42:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. **PARAGRAFO.** - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designará a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 2351123128553315

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 22:42:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Realphe Guevara Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 80416225	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Diego Enrique Moreno Cáceres Fecha de inicio del cargo: 30/04/2020	CE - 729231	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021037100-000 del día 16 de febrero de 2021, que con documento del 15 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2286 del 29 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Harry William Gallego Jiménez Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79834521	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Freddy Antonio Daza Guasca Fecha de inicio del cargo: 16/02/2021	CC - 79851578	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2351123128553315**

Generado el 17 de febrero de 2021 a las 22:42:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

***Referencia: Proceso de Reparación Directa promovido por EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P. contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) Rad. 2020-00225***

**-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que aporto, por medio del presente escrito me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de conformidad con las siguientes consideraciones:

**A. ACLARACIÓN PREVIA**

Es importante tener presente que hasta el pasado 31 de enero de 2020, ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. era dos compañías distintas. Sin embargo, mediante Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. absorbió mediante fusión a ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)

**B. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda. Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

**C. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en la demanda, siguiendo el orden allí expuesto.

**Al Primero:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Segundo:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Tercero:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Cuarto:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Quinto:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Sexto:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

**Al Séptimo:** **No me consta.** Este hecho hace referencia a circunstancias de modo, tiempo y lugar que son ajenas a mi representada, por tal motivo no existen razones para que mi representada conozca lo sostenido por la parte demandante. Sobre el particular me atengo a lo que en el proceso se pruebe.

#### **D. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el llamamiento en garantía. Además, solicito que se condene en costas a la parte llamante.

#### **E. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**Al Primero:** **Es cierto.**

**Al Segundo:** **Es cierto.** La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. hace parte del seguro contenido en la **Póliza de Automóviles por Relación No. 000706534479** que tiene las siguientes características:

- Tomador y asegurado: la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
- Valor asegurado: Responsabilidad Civil Extracontractual Daños a bienes de terceros: \$110.500.00
- Vigencia: Desde el 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2018

**Al Tercero:** **No es cierto.** En dicha póliza figura como beneficiario la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- E.S.P.

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP	899999094	0

**Al Cuarto:** **No es un hecho.** Se trata de apreciaciones subjetivas por parte del apoderado judicial de la parte actora frente a los cuales no me asiste el deber legal de pronunciarme. En todo caso **no me consta** y me atengo a lo que en el proceso se pruebe

**Al Quinto:** **Es cierto.**

## F. DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. COADYUVANCIA DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EN ADELANTE EAAB E.S.P.

### 2. INEXISTENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL ACCIDENTE

El Honorable Juez debe tener en cuenta que en el presente proceso no están acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente, como tampoco las condiciones del lugar donde se presentó el accidente, razón por la cual, las pretensiones de la demanda no pueden ser acogidas en la sentencia.

En efecto, no se trata de negar la ocurrencia del accidente, toda vez que de ello obra prueba en el expediente. Sin embargo, para que se declare la responsabilidad civil extracontractual de las personas demandadas, el Honorable Juez debe tener certeza sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en las

que sucedió el accidente, por cuanto de ello dependerán las consideraciones que haga respecto de la postura de cada demandado. Por ejemplo, no puede pasar por alto que el informe para el accidente de tránsito es la prueba conducente para analizar todas las circunstancias que rodearon el accidente, puesto que quien lo elaboró estableció las posibles causas del accidente.

### **3. NO ESTÁ PROBADO DENTRO DEL PROCESO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS OBG702 HAYA SIDO EL CAUSANTE DEL DAÑO**

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de conducir un vehículo automotor, a partir de la posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se examina bajo la perspectiva de una “responsabilidad subjetiva con presunción de culpa a partir de la cual el agente sólo puede exonerarse de responsabilidad mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

Así las cosas, en la medida en que no se concluya fehacientemente que fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas OBG702 la causa única y adecuada del accidente acaecido, no podrá proferirse condena alguna en contra de este ni en contra de mi representada.

Ahora bien, examinados los elementos de juicio que hasta el momento reposan en el plenario, es claro que no existe prueba alguna de la que se pueda inferir que los daños que alega haber sufrido la parte demandante se generaron como consecuencia del actuar imprudente del conductor del vehículo de placas OBG702.

Es así como, se reitera que hasta tanto no se compruebe la responsabilidad única y exclusiva del conductor del vehículo de placas OBG702 frente al accidente de tránsito acaecido, esto es, hasta tanto no se compruebe que la conducta desplegada por el conductor de este vehículo constituyó la causa adecuada del acaecimiento del referido accidente, es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de mi representada, por los hechos que dieron origen al presente proceso.

#### 4. INEXISTENCIA Y SOBREENESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

De la lectura de las pretensiones de carácter condenatorio y de los hechos de la demanda se desprende la inexistencia y sobreestimación de algunos perjuicios reclamados como se analizará a continuación:

- **Sobre el perjuicio material en su modalidad de daño emergente:**

En relación con esta tipología me veo forzado a señalar que la estimación de los perjuicios efectuada por la parte demandante se encuentra sin soporte alguno. Lo anterior teniendo en cuenta que las Empresas de Servicios Públicos deben contar con un centro de costos que es alimentado con los estudios de mercado, plan de trabajo, necesidades de los materiales, entre otros. Dichos parámetros no se encuentran en el escrito de la demanda.

Por talo motivo, solicito respetuosamente al señor Juez, negar las pretensiones de la demanda.

#### 5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS Y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (ANTES QBE SEGUROS S.A.)

El Honorable Juez no puede declarar a mi representada solidaria civilmente responsable con los otros demandados, toda vez que la fuente de la obligación es distinta al hecho que eventualmente puede llevar a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los demandados. En otras palabras, la fuente de la obligación que eventualmente puede existir en cabeza de mi representada es de origen contractual, por cuanto no concurrió al hecho que da base a la presente acción.

Para explicar lo anterior, una vez más, se pone de presente la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, además de ser reciente y bastante clara, trata unos hechos similares del caso que en la presente oportunidad nos ocupa:

- **Sentencia SC665-2019 del siete de marzo de 2019. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Radicación No. 05001 31 03 016 2009-00005-01:** “6.1.- La aseguradora convocada alegó «inexistencia de solidaridad de parte de la compañía de seguros», centrando sus reparos en que, si bien el artículo 1133 del Código de Comercio consagra la acción directa, de allí no se deriva que pudiera ser citada como responsable dado que no existe ninguna solidaridad, pues la compañía de seguros no es civilmente responsable del accidente de tránsito sino una garante para pagar indemnizaciones dentro de los amparos, coberturas y valores contratados.

Al respecto, cumple memorar que a partir de la reforma introducida por los artículos 84 y 87 de la Ley 45 de 1990, en su orden, a los preceptos 1127 y 1133 al Código de Comercio, se prohibió la denominada acción directa, por virtud de la cual el tercero damnificado puede dirigir la acción de resarcimiento en contra del asegurador del responsable, con la precisión que «[p]ara acreditar su derecho (...) de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador».

La Corte en SC 10 feb. 2005, rad. 7614 razonó que la ratio legis de la reforma introducida por la Ley 45 de 1990,

(...) reside primordialmente en la defensa del interés de los damnificados con el hecho dañoso del asegurado, a la función primitivamente asignada al seguro de responsabilidad civil se aunó, delantera y directamente, la de resarcir a la víctima del hecho dañoso, objetivo por razón del cual se le instituyó como beneficiaria de la indemnización y en tal calidad, como titular del derecho que surge por la realización del riesgo asegurado, o sea que se radicó en el damnificado el crédito de indemnización que pesa sobre el asegurador, confiriéndole el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado, por ser el acreedor de la susodicha prestación, e imponiendo correlativamente al asegurador la obligación de abonársela, al concretarse el riesgo previsto en el contrato –artículo 84-, previsión

con la cual se consagró una excepción al principio del efecto relativo de los contratos -res inter alios acta-, que como se sabe, se traduce en que éstos no crean derechos u obligaciones a favor o a cargo de personas distintas de quienes concurrieron a su formación, o mejor, no perjudican ni aprovechan a terceros.

(...)

Por supuesto que el derecho que la ley ahora le otorga al damnificado no está desligado del contrato de seguro celebrado por el tomador - asegurado, al margen del cual no se autoriza su ejercicio, pues las estipulaciones eficaces de dicho pacto lo delimitan y enmarcan de tal modo que no podría obtener sino lo que correspondería al mismo asegurado. –Subraya intencional-.

En el asunto sub examine, la demanda se dirigió de manera directa en contra de Seguros Generales Suramericana S.A., como aseguradora del vehículo de placa MLH-607 y en el acápite titulado «consideraciones jurídicas» tras hacer mención del artículo 1127 del Código de Comercio que define el seguro de responsabilidad civil, se afirmó que la convocada estaba obligada a pagar a los perjudicados el monto correspondiente.

**Desde esta perspectiva y dada la claridad de los fundamentos del pliego introductor, ciertamente, las pretensiones no podían dirigirse a obtener una declaración judicial de responsabilidad solidaria en contra de la garante, asistiéndole razón a ésta cuando afirma que la satisfacción de la indemnización a su cargo, está supeditada a los términos del contrato que la vinculan con el asegurado.** En ese sentido, en SC 10 feb. 2005, rad. 7173, se precisó,

(...) en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en

efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley - para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones". (Subrayo y resalto por fuera del texto).

En virtud de lo anterior, no queda duda alguna sobre el límite de la responsabilidad de mi representada, sobre todo, el hecho de que no es posible que esta responda de manera solidaria con los otros demandados.

**6. LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES POR RELACIÓN NO.  
000706534479 SE ENCUENTRA LIMITADA EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS  
EN LAS CONDICIONES DE LA MISMA.**

El contrato de seguro es un contrato en virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato. Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro. (...)

7. La suma asegurada o el monto de precísalas. (...)
9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo. (...)
11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho establezca responsabilidad a cargo del asegurado dentro de la Póliza como consecuencia de los hechos acaecidos, y decida con fundamento en ello, proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma a través de la **Póliza de Automóviles por Relación No. 000706534479**, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra del asegurado y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por la referida Póliza, tal como obra en las condiciones generales y particulares de a misma, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de la Póliza, no podrá proferirse condena en contra de mi mandante.

#### **7. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. RESPONDE HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO**

No obstante lo expuesto en las excepciones anteriores, en el evento improbable que el Despacho considere lo contrario, y decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en, contra de la EAAB E.S.P., para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse en cuenta que la responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en las respectiva póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: “El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C.Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del asegurador de los gastos incurridos por el asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Por consiguiente, descendiendo al caso que nos ocupa, la **Póliza de Automóviles por Relación No. 000706534479**, claramente determinó el valor de la suma asegurada para el amparo que pretende afectarse en el presente proceso, de manera tal que en el evento improbable en que el Despacho acepte las pretensiones formuladas contra mi representada, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto de la suma máxima asegurada, acorde con lo arriba explicado.

## 8. IMPROCEDENCIA DE CAUSACIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS

Es necesario tener presente que la ocurrencia del siniestro se erige en el fundamento para que la Compañía de seguros entre a cumplir con la obligación indemnizatoria a su cargo; no obstante, para que pueda cumplir con esa prestación, es necesario que el demandante, demuestre extrajudicial o judicialmente, no solo la ocurrencia, sino la cuantía del siniestro cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto por el artículo 1077 del Código de Comercio.

Así las cosas, mientras no sea advertida en debida forma la carga probatoria en comento, no es viable la causación de intereses moratorios, pues la demanda por sí sola no apareja la prueba de la ocurrencia del siniestro y de la cuantía de la pérdida, dado que no constituiría el requerimiento para constituir en mora a mi representada; sobre todo por el hecho de que la obligación indemnizatoria está sujeta a condición, y mientras no se declare la misma, no se puede sostener que la obligación es exigible, y mucho menos que se causen intereses moratorios.

Sumado a lo anterior, y sin reconocer responsabilidad frente al accidente materia del litigio, es necesario poner de presente al Despacho que el pasado 15 de octubre de 2020, mi representada remitió a la parte

demandante un finiquito con el propósito de transigir la controversia que nos ocupa por el valor de \$2.138.488, es decir, por el valor de las pretensiones. Considerando que mi representada es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, el contrato de transacción se acompañó del formulario SARLAFT y la autorización para transferencia electrónica. Sin embargo, a la fecha mi representada no ha recibido dichos documentos diligenciados por parte de la ETB.

En ese sentido, es a todas luces evidente que es la ETB quien se encuentra en mora para recibir el pago. Sobre lo anterior, la doctrina ha determinado que, frente a la actitud descuidada, omisiva del acreedor o su renuencia, mueve a proteger al deudor pundonoroso y exacto, afectado por la *mora creditoris*. En efecto, en “Tratado de las Obligaciones: concepto, estructura, vicisitudes” Fernando Hinestrosa indica lo siguiente:

**“La actitud descuidada, omisiva del acreedor, o su renuencia o, aún más su rechazo sin justificación, necesariamente, por lógica y equidad, mueve a tutelar al deudor pundonoroso y exacto, afectado por la mora creditoris, pues no sería razonable sancionarlo con intereses moratorios, inconcebibles en esa situación y en lo que hace a los remuneratorios, el 301 BGB da una respuesta terminante: **el deudor no tiene por qué pagar intereses durante la mora del acreedor.** 1 (...)”** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, es necesario señalar que, aun cuando el cumplimiento de la obligación está a cargo del deudor, es necesaria la cooperación del acreedor, al punto que, en ocasiones, la falta de cooperación torna imposible el cumplimiento. Sobre el particular, Hinestrosa señala lo siguiente:

*“Al margen de la presencia de deberes concretos de colaboración del acreedor para con el deudor, sin cuya satisfacción no podrá este cumplir, sin que aquel esté habilitado para formularle el cargo de incumplido, están las figuras de*

---

1 Hinestrosa, F, 2001, *Tratado de las obligaciones concepto, estructura, vicisitudes*, Bogotá, Colombia, Universidad Externado

*mora creditoris y del depósito o consignación de lo debido, como una variedad del pago y con los mismos efectos liberatorios ex tunc. (...)" 2*

Así las cosas, aun en el remoto evento en que el Despacho acoja las pretensiones de la demanda, es improcedente el cobro de intereses en la forma solicitada en la demanda que origina la presente controversia, dado que quien se encuentra en mora de recibir es la ETB.

## 9. LA GENÉRICA

Solicito al Honorable Juez declarar cualquier otra excepción que quede probada en el proceso que tenga la capacidad de extinguir el eventual derecho sustancial sobre el cual versa el presente litigio.

### I. PRUEBAS

#### 1. Documentales:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de Zurich Colombia Seguros S.A.
- Copia de las condiciones particulares y generales de la **Póliza de Automóviles por Relación No. 000706534479**
- Comunicación de mi representada remitida a ETB el pasado 15 de octubre de 2020.

#### 2. Interrogatorio de parte

- Solicito respetuosamente al Señora Juez, se fije fecha y hora para que comparezca a su Despacho al Representante Legal de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. quien en su

---

2 Hinestrosa, F, 2001, *Tratado de las obligaciones concepto, estructura, vicisitudes*, Bogotá, Colombia, Universidad Externado

calidad de demandante depondrá sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente proceso.

### 3. ANEXOS

Los mencionado en el acápite de pruebas.

### 4. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La parte recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de la contestación de la demanda.
3. Mi representada, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como su representante legal, recibirán notificaciones en la Calle 116 No. 7-15 Oficina 1401, Edificio Cusezar, de la ciudad de Bogotá D.C.
4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 7 # 74b 56, Oficina 1401 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com), [mgarcía@velezgutierrez.com](mailto:mgarcía@velezgutierrez.com), [ddíaz@velezgutierrez.com](mailto:ddíaz@velezgutierrez.com) y [anarvaez@velezgutierrez.com](mailto:anarvaez@velezgutierrez.com)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.  
Nit: 860.002.534-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00296161  
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7-15 Of 1201 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: atencioncliente@zurich.com  
Teléfono comercial 1: 5188482  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
  
Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7-15 Of 1201 Edificio Cusezar  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com  
Teléfono para notificación 1: 3190730

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades  
COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑÍA  
DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:  
COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,  
por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01621 del 23 de mayo de 2019, inscrito el 29 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176788 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 1100131030092019-0028500, de: Lavoisier Berzelius Farfán Luna CE. 14576009, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y Paula Alejandra Ramirez Caicedo CC. 1094947406, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No.76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100072766> bajo el No. <R\_000002100072766> del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$300.000.000.006,00  
No. de acciones : 50.000.000.001,00  
Valor nominal : \$6,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$69.356.454.426,00  
No. de acciones : 11.559.409.071,00  
Valor nominal : \$6,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES  
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 000009009430484  
Persona AUDITORES SAS  
Juridica

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 15 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2019 con el No. 02485478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Yaneth Rocio Vanegas Contreras	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 000000052427773 T.P. No. 95362-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo.  
- Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Díaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarías y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en Pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realpe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

**REFORMAS DE ESTATUTOS****ESTATUTOS:**

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

D.C. E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado No. 000000X de Representante Legal del 25 de julio de 2005, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 16 de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
junio de 2008, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 3 de abril de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de abril de 2019, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH  
Matrícula No.: 02967131  
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 331.963.130.792

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017.

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 10:07:08**

Recibo No. 0921014010

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9210140107B1A4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					
TOMADOR EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP			DIRECCION 11001, , CL 24 37-15		
IDENTIFICACION 899999094 TELEFONO 3447000			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCION 11001, , CL 24 37-15		
ASEGURADO EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACION 899999094 TELEFONO 3447000					
ASEGURADO					

BENEFICIARIOS:	IDENTIFICACION	% PARTICIPACION
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA -ESP	899999094	0

MONEDA :	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No.DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/11/10	DESDE 2017/11/01	HORAS 00:00	HASTA 2018/10/31	HORAS 24:00
						365

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
		%Porc.	Tipo	Minimo
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes De Terceros	SI \$ 1,000,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI \$ 1,000,000,000.00	.00		.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI \$ 2,000,000,000.00	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos	SI	.00		.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto	SI	.00		.00
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	SI	.00		.00
Amparo Proteccion Patrimonial	SI	.00		.00
Gastos De Transporte	SI	.00		.00
Asistencia En Viaje	SI	.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Penal	SI	.00		.00
Asistencia Juridica En Proceso Civil	SI	.00		.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO		PRIMA	\$ 348,033,057
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 56,119,222
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 404,152,278
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESO	\$ 404,152,278

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACION
1003C39	ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A	60
1003C20	CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS SA	20
1003C14	PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A	20

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	50	\$ 10,707,041,671.00	\$ 174,016,528.28
860002184	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A	50	\$ 10,707,041,671.00	\$ 174,016,528.28

RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V_ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
73,300,000	OBB807	CHEVROLET	Volqueta	1994	34705978	CH94936401	\$ 1,383,389.40
29,000,000	OBC398	CHEVROLET	Camion	1994	502008	NL94333707	\$ 547,321.90
29,000,000	OBC399	CHEVROLET	Camion	1994	9LN00990	CM95300318	\$ 547,322.74
10,100,000	CRG361	FORD	Camion	1995	AJF3SP25687	AJF3SP25687	\$ 190,619.35
16,400,000	CIF355	MAZDA	Furgon	1995	C117931	O5371	\$ 309,520.48
18,500,000	OBD490	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H1TEA91160	1FTJW36H1TEA91160	\$ 349,154.19
18,500,000	OBD513	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H6TEA91185	1FTJW36H6TEA91185	\$ 349,154.19

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR
-------	------------	-------	---------

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/IS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706534479								
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS								
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA	
18,500,000	OBD514	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H4TEA91184	1FTJW36H4TEA91184	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBD529	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36H5TEA91162	1FTJW36H5TEA91162	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBD539	FORD	Pick UP	1996	1FTJW36HXTEA91187	1FTJW36HXTEA91187	\$ 349,154.19	
44,500,000	OBD822	FORD	Furgon	1996	452158777	452158777	\$ 839,857.34	
43,000,000	OBD317	FORD	Camion	1996	AJF7TP17074	AJF7TP17074	\$ 811,547.55	
42,500,000	OBD795	FORD	Volqueta	1996	45321509	45321509	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD812	FORD	Volqueta	1996	45375109	45375109	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD804	FORD	Volqueta	1996	45319115	AJF7TP16024	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD809	FORD	Volqueta	1996	45312170	AJF7TP24451	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD810	FORD	Volqueta	1996	45312191	AJF7TP24441	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD816	FORD	Volqueta	1996	45269588	AJF7TP24448	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD818	FORD	Volqueta	1996	45312211	AJF7TP24454	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD819	FORD	Volqueta	1996	45312193	AJF7TP24453	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD861	FORD	Volqueta	1996	45380133	AJF7TP30999	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD863	FORD	Volqueta	1996	45379617	AJF7TP30357	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD866	FORD	Volqueta	1996	45379629	AJF7TP30358	\$ 802,111.09	
42,500,000	OBD868	FORD	Volqueta	1996	45380135	AJF7TP30359	\$ 802,111.09	
44,500,000	OBD821	FORD	Furgon	1996	45215877	45215877	\$ 839,857.34	
64,100,000	OBD365	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E7VA19399	1FDZW82E7VA19399	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD361	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E0TVA19406	1FDZW82E0TVA19406	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD362	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82EXTVA19218	1FDZW82EXTVA19218	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD363	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E8TVA19217	1FDZW82E8TVA19217	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD364	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20459	1FDZW82E2TVA20459	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD367	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E0TVA20460	1FDZW82E0TVA20460	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD369	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E4TVA20462	1FDZW82E4TVA20462	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD370	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E17VA19401	1FDZW82E17VA19401	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD371	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E9TVA19405	1FDZW82E9TVA19405	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD372	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82EXTVA19400	1FDZW82EXTVA19400	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD373	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E5TVA19403	1FDZW82E5TVA19403	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD374	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20458	1FDZW82E2TVA20458	\$ 1,209,772.12	
64,100,000	OBD375	FORD	Platform / Chassis truck	1996	1FDZW82E2TVA20461	1FDZW82E2TVA20461	\$ 1,209,772.12	
44,700,000	OBE159	FORD	Volqueta	1997	AJF7VP21616	AJF7VP21616	\$ 843,632.05	
44,700,000	OBE308	INTERNATIONAL	Camion	1998	469HM2U1059954	1HTSCAAR5WH515639	\$ 843,632.05	
48,900,000	OBE384	CHEVROLET	Camion	1998	2FRO3627	OP7H1J8WB861	\$ 922,899.47	
12,900,000	BKQ322	MITSUBISHI	Campero	1999	4G64XR8573	V11VNA02677	\$ 243,464.22	
15,400,000	CSR024	CHEVROLET	Pick UP	2000	C22NE25025491	9GDTFR30HYB363802	\$ 290,647.35	
13,900,000	OBE888	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676989	9GDSJLOOC1B250524	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE889	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677004	9GDSJLOOC1B250527	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE964	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677000	9GDSJL00C1B250528	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE986	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677002	9GDSJL00C1B250530	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE987	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677001	9GDSJL00C1B250531	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE989	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676999	9GDSJL00C1B250533	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE990	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676998	9GDSJL00C1B250534	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE991	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677022	9GDSJL00C1B250535	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE992	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677025	9GDSJL00C1B250536	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE993	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677018	9GDSJL00C1B250537	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE994	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677026	9GDSJL00C1B250538	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE995	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677023	9GDSJL00C1B250539	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE996	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677027	9GDSJL00C1B250540	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE997	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677024	9GDSJL00C1B250541	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE998	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677012	9GDSJL00C1B250542	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBE999	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677008	9GDSJL00C1B250543	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF020	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677014	9GDSJL00C1B250516	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF022	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676717	9GDSJL00C1B250448	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF023	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676990	9GDSJLOOC1B250526	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF024	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677034	9GDSJLOOC1B250509	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF025	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676821	9GDSJL00C1B250424	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF027	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677005	9GDSJL00C1B250548	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF028	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677009	9GDSJL00C1B250547	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF029	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677016	9GDSJL00C1B250512	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF030	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676995	9GDSJL00C1B250521	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF031	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676993	9GDSJL00C1B250525	\$ 262,337.56	
13,900,000	OBF032	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677021	9GDSJL00C1B250511	\$ 262,337.56	
FIRMA			AUTORIZADA			FIRMA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/SS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
13,900,000	OBF033	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677013	9GDSJL00C1B250518	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF034	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677030	9GDSJL00C1B250508	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF035	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677020	9GDSJL00C1B250513	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF036	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677019	9GDSJL00C1B250515	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF038	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676992	9GDSJL00C1B250520	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF039	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA676994	9GDSJL00C1B250523	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF026	CHEVROLET	Campero	2001	G13BA677015	9GDSJL00C1B250514	\$ 262,337.56
18,100,000	OBE982	NISSAN	Sedan	2001	KA24847699X	JN1VF4E24Z0600008	\$ 341,604.98
18,900,000	OBF273	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052608	9GDTFS30H2B115511	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF275	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052594	9GDTFS30H2B115513	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF276	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052602	9GDTFS30H2B115510	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF277	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25032464	9GDTFS30H2B366430	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF278	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25050321	9GDTFS30H2B366623	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF279	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052588	9GDTFS30H2B115516	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF280	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052531	9GDTFS30H2B115529	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF281	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052556	9GDTFS30H2B115528	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF282	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052533	9GDTFS30H2B115527	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF283	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052529	9GDTFS30H2B115526	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF284	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052522	9GDTFS30H2B115525	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF285	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052520	9GDTFS30H2B115522	\$ 356,703.40
18,900,000	OBF286	CHEVROLET	Pick UP	2002	C22NE25052578	9GDTFS30H2B115507	\$ 356,703.40
20,600,000	OBF040	CHEVROLET	Camion	2002	798448	798448	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF041	CHEVROLET	Camion	2002	798457	798457	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF042	CHEVROLET	Camion	2002	798459	9GDNKR55E2B486801	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF043	CHEVROLET	Camion	2002	798463	9GDNKR55E2B486803	\$ 388,787.90
20,600,000	OBF045	CHEVROLET	Camion	2002	798453	9GDNKR55E2B486805	\$ 388,787.90
13,900,000	OBE897	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477348	8LTDEAO1V30118778	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE898	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477343	8LDEAO1V30118784	\$ 262,337.56
13,900,000	OBE899	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477294	8LDEAO1V30118735	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF270	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477336	8LDEAO1V30118773	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF271	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477334	8LDEAO1V30118789	\$ 262,337.56
13,900,000	OBF287	CHEVROLET	Campero	2003	G16A477357	8LDEAO1V30118799	\$ 262,337.56
20,300,000	OBF068	CHEVROLET	Pick UP	2003	C22NE25052408	9GDTFS30H3B115824	\$ 383,125.94
20,300,000	OBF117	CHEVROLET	Pick UP	2003	C22NE25056076	9GDTFS30H3B115826	\$ 383,125.94
18,100,000	OBF439	TOYOTA	Automóvil	2004	8XA53ZEC249502151	8XA53ZEC249502151	\$ 341,604.98
33,600,000	OBF440	TOYOTA	Campero	2004	9FH11VJ9549009690	9FH11VJ9549009690	\$ 634,139.58
16,000,000	OBF822	CHEVROLET	Campero	2005	G16B687639	8LDBSE44550001737	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF823	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689287	8LDBSE44450001703	\$ 301,971.27
10,000,000	OBF761	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J25B010065	9GASC68J25B010065	\$ 188,732.10
10,000,000	OBF762	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J95B010063	9GASC68J95B010063	\$ 188,732.10
10,000,000	OBF763	CHEVROLET	Automóvil	2005	9GASC68J75B010062	9GASC68J75B010062	\$ 188,732.10
16,000,000	OBF824	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689251	8LDBSE44150001699	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF825	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689031	8LDBSE44350001736	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF826	CHEVROLET	Campero	2005	G16B688997	8LDBSE44750001738	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF827	CHEVROLET	Campero	2005	G16B687664	8LDBSE44950001739	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF828	CHEVROLET	Campero	2005	G16B688994	8LDBSE44750001741	\$ 301,971.27
16,000,000	OBF829	CHEVROLET	Campero	2005	G16B689256	8LDBSE44650001701	\$ 301,971.27
22,000,000	OBF759	CHEVROLET	Pick UP	2005	8LBDTF19150124357	8LBDTF19150124357	\$ 415,210.44
62,300,000	OBF778	FORD	Camion	2005	30523011	8YTYHZT558A36004	\$ 1,175,800.36
72,700,000	OBF940	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222614	9GDP7H1C66B003920	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF941	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S223129	9GDP7H1C06B003945	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF942	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S223095	9GDP7H1C76B003943	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF945	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224139	9GDP7H1C86B003918	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF950	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224115	9GDP7H1C36B003941	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF952	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224085	9GDP7H1CX6B003919	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF959	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222659	9GDP7H1C56B003942	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF960	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222525	9GDP7H1C26B003946	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF961	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S224082	9GDP7H1C66B003917	\$ 1,372,081.67
72,700,000	OBF963	CHEVROLET	Volqueta	2006	9S222662	9GDP7H1C96B003944	\$ 1,372,081.67
48,000,000	OBF844	CHEVROLET	Furgon	2006	9GDNPR7186B004134	9GDNPR7186B004134	\$ 905,913.60
48,000,000	OBF845	CHEVROLET	Furgon	2006	9GDNPR71X6B004135	9GDNPR71X6B004135	\$ 905,913.60
110,800,000	OBF563	INTERNATIONAL	Camion	2006	531HM2U1491868	1HTWCARD57J409957	\$ 2,091,150.63
18,500,000	OBF424	CHEVROLET	Campero	2007	G16B701845	8LDBSE44670004844	\$ 349,154.19
FIRMA			FIRMA			TOMADOR	
AUTORIZADA							

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/ISS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 4

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706534479								
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS								
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA	
18,500,000	OBG605	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703687	8LDBSE44370005613	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG606	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703676	8LDBSE44570005614	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG607	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703579	8LDBSE44X70005589	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG608	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703517	8LDBSE44370005580	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG609	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703415	8LDBSE44670005511	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG610	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703518	8LDBSE44470005510	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG611	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703405	8LDBSE44470005507	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG646	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703053	8LDBSE44970005311	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG648	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703543	8LDBSE44670005578	\$ 349,154.19	
18,500,000	OBG649	CHEVROLET	Campero	2007	G16B703677	8LDBSE44670005606	\$ 349,154.19	
21,900,000	OBG144	CHEVROLET	Pick UP	2007	C24SE31015982	8LBDTF1D970005477	\$ 413,322.98	
24,300,000	OBG450	CHEVROLET	Pick UP	2007	264867	8LBETF1G370005487	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG451	CHEVROLET	Pick UP	2007	258481	8LBETF1G070005494	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG739	CHEVROLET	Pick UP	2007	264406	8LBETF1G570005491	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG740	CHEVROLET	Pick UP	2007	264411	8LBETF1G270005500	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG741	CHEVROLET	Pick UP	2007	264414	8LBETF1G470005501	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG742	CHEVROLET	Pick UP	2007	264412	8LBETF1G670005502	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG743	CHEVROLET	Pick UP	2007	264415	8LBETF1G670005503	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG744	CHEVROLET	Pick UP	2007	264417	8LBETF1G170005505	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG745	CHEVROLET	Pick UP	2007	264410	8LBETF1G870005498	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG746	CHEVROLET	Pick UP	2007	264866	8LBETF1G070005477	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG748	CHEVROLET	Pick UP	2007	264418	8LBETF1G670005497	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG749	CHEVROLET	Pick UP	2007	258486	8LBETF1G470005496	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG750	CHEVROLET	Pick UP	2007	264404	8LBETF1G270005495	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG752	CHEVROLET	Pick UP	2007	264413	8LBETF1G970005493	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG753	CHEVROLET	Pick UP	2007	264865	8LBETF1G270005478	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG754	CHEVROLET	Pick UP	2007	264863	8LBETF1G570005488	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG755	CHEVROLET	Pick UP	2007	264405	8LBETF1G770005492	\$ 458,618.86	
24,300,000	OBG756	CHEVROLET	Pick UP	2007	264407	8LBETF1GX70005504	\$ 458,618.86	
25,700,000	OBG612	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168857	8LDCSV37870010080	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBG636	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168808	8LDCSV37370010052	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBG644	CHEVROLET	Campero	2007	H25A168767	8LDCSV37870010015	\$ 485,041.20	
34,500,000	OBG618	CHEVROLET	Furgon	2007	466254	9GDNKR5567B006888	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG619	CHEVROLET	Furgon	2007	466251	9GDNKR5567B006891	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG735	CHEVROLET	Furgon	2007	466205	9GDNKR5587B006892	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG736	CHEVROLET	Furgon	2007	466218	9GDNKR55X7B006893	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG737	CHEVROLET	Furgon	2007	466228	9GDNKR5517B006894	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG738	CHEVROLET	Furgon	2007	467028	9GDNKR5597B006898	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG615	CHEVROLET	Furgon	2007	466223	9GDNKR5507B006885	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG617	CHEVROLET	Furgon	2007	466245	9GDNKR5547B006887	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG613	CHEVROLET	Furgon	2007	466269	9GDNKR5577B006883	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG614	CHEVROLET	Furgon	2007	466241	9GDNKR5597B006884	\$ 651,125.46	
34,500,000	OBG616	CHEVROLET	Furgon	2007	466263	9GDNKR5527B006886	\$ 651,125.46	
44,600,000	OBG495	CHEVROLET	Furgon	2007	487615	9GDNPR7167B009429	\$ 841,744.80	
44,600,000	OBG496	CHEVROLET	Furgon	2007	487897	9GDNPR7117B009435	\$ 841,744.80	
110,500,000	OBG697	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510303	1HTWGADTX7J576055	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG698	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1496493	1HTWCADR17J576056	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG699	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510305	1HTWCADR37J576057	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG700	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510302	1HTWCADR57J576058	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG701	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510307	1HTWCADR77J576059	\$ 2,085,488.67	
110,500,000	OBG702	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2007	531HM2U1510247	1HTWCADR37J576060	\$ 2,085,488.67	
112,000,000	OBG306	CHEVROLET	Volqueta	2007	9SZ29474	9GDV7H4C37B005709	\$ 2,113,798.46	
112,000,000	OBG307	CHEVROLET	Volqueta	2007	9SZ29370	9GDV7H4C17B005708	\$ 2,113,798.46	
19,900,000	OBG773	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705161	8LDBSE44880006399	\$ 375,576.73	
19,900,000	OBG775	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705128	8LDBSE44880006378	\$ 375,576.73	
25,700,000	OBH100	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706538	8LDBSV44580014153	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH104	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706545	8LDBSV44780014154	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH101	CHEVROLET	Campero	2008	G16B705802	8LDBSV44780014459	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH102	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706528	8LDBSV44380014152	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH103	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706206	8LDBSV44080014044	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH105	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706065	8LDBSV44680013951	\$ 485,041.20	
25,700,000	OBH106	CHEVROLET	Campero	2008	G16B706196	8LDBSV44880014048	\$ 485,041.20	
26,100,000	OBG647	CHEVROLET	Pick UP	2008	265066	8LBETF1GX80005519	\$ 492,590.61	
FIRMA			AUTORIZADA			FIRMA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INS/SS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
26,100,000	OBG757	CHEVROLET	Pick UP	2008	258664	8LBETF1G380005507	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG758	CHEVROLET	Pick UP	2008	265391	8LBETF1G580005508	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG759	CHEVROLET	Pick UP	2008	265385	8LBETF1G780005509	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG760	CHEVROLET	Pick UP	2008	265384	8LBETF1G580005511	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG761	CHEVROLET	Pick UP	2008	265387	8LBETF1G780005512	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG762	CHEVROLET	Pick UP	2008	265386	8LBETF1G980005513	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG763	CHEVROLET	Pick UP	2008	258667	8LBETF1G080005514	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG764	CHEVROLET	Pick UP	2008	265389	8LBETF1G280005515	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG765	CHEVROLET	Pick UP	2008	265123	8LBETF1G480005516	\$ 492,590.61
26,100,000	OBG766	CHEVROLET	Pick UP	2008	265390	8LBETF1G680005517	\$ 492,590.61
32,400,000	OBG958	KIA	Furgon	2009	JT581528	KNCWF012297319058	\$ 611,491.75
27,500,000	OBG407	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581169	KNCWF012297319060	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG408	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT579468	KNCWF012297309032	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG409	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT579445	KNCWF012297309798	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG955	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581120	KNCWF012297318895	\$ 519,012.95
27,500,000	OBG956	KIA	Platform / Chassis truck	2009	JT581155	KNCWF012297319061	\$ 519,012.95
32,400,000	OBG972	KIA	Furgon	2009	J2498843	KNCSE261597336458	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG973	KIA	Furgon	2009	J2493403	KNCSE261597319153	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG360	KIA	Furgon	2009	J2498388	KNCSE261597336869	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG361	KIA	Furgon	2009	J2498679	KNCSE261597336874	\$ 605,829.79
32,400,000	OBG959	KIA	Furgon	2009	JT581166	KNCWF012297318893	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG960	KIA	Furgon	2009	JT581167	KNCWF012297318889	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG961	KIA	Furgon	2009	JT579857	KNCWF012297309832	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG962	KIA	Furgon	2009	JT579488	KNCWF012297307745	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG963	KIA	Furgon	2009	JT579444	KNCWF012297307943	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG964	KIA	Furgon	2009	JT579486	KNCWF012297307746	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG965	KIA	Furgon	2009	JT579452	KNCWF012297309034	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG966	KIA	Furgon	2009	JT579469	KNCWF012297307942	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG967	KIA	Furgon	2009	JT581119	KNCWF012297318890	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG968	KIA	Furgon	2009	JT579848	KNCWF012297309793	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG969	KIA	Furgon	2009	JT579485	KNCWF012297307740	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG970	KIA	Furgon	2009	JT581168	KNCWF012297318894	\$ 611,491.75
32,400,000	OBG971	KIA	Furgon	2009	JT581115	KNCWF012297318886	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG484	KIA	Furgon	2009	J2493434	KNCSE261597318976	\$ 605,829.79
32,400,000	OBG957	KIA	Furgon	2009	JT579472	KNCWF012297307946	\$ 611,491.75
32,100,000	OBG362	KIA	Furgon	2009	J2498847	KNCSE261597336873	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG363	KIA	Furgon	2009	J2498673	KNCSE261597335956	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG364	KIA	Furgon	2009	J2498675	KNCSE261597335957	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG365	KIA	Furgon	2009	J2498841	KNCSE261597336459	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG366	KIA	Furgon	2009	J2498844	KNCSE261597336871	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG367	KIA	Furgon	2009	J2498407	KNCSE261597336464	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG368	KIA	Furgon	2009	J2498403	KNCSE261597336465	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG369	KIA	Furgon	2009	J2498666	KNCSE261597335244	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG370	KIA	Furgon	2009	J2498859	KNCSE261597336875	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG371	KIA	Furgon	2009	J2498845	KNCSE261597336456	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG372	KIA	Furgon	2009	J2498848	KNCSE261597336455	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG373	KIA	Furgon	2009	J2498861	KNCSE261597336876	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG474	KIA	Furgon	2009	J2498681	KNCSE261597336868	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG475	KIA	Furgon	2009	J2498842	KNCSE261597336461	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG476	KIA	Furgon	2009	J2498858	KNCSE261597335952	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG477	KIA	Furgon	2009	J2498678	KNCSE261597336870	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG478	KIA	Furgon	2009	J2498672	KNCSE261597335953	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG479	KIA	Furgon	2009	J2498860	KNCSE261597336457	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG480	KIA	Furgon	2009	J2498846	KNCSE261597336872	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG481	KIA	Furgon	2009	J2498862	KNCSE261597335951	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG482	KIA	Furgon	2009	J2498404	KNCSE261597335955	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG483	KIA	Furgon	2009	J2498869	KNCSE261597335949	\$ 605,829.79
32,100,000	OBG974	KIA	Furgon	2009	J2498671	KNCSE261597335950	\$ 605,829.79
129,000,000	OBH668	CHEVROLET	Volqueta	2009	9SZ40824	9GDV7H4C49B010114	\$ 2,434,642.86
129,000,000	OBH669	CHEVROLET	Volqueta	2009	9SZ40813	9GDV7H4C29B010113	\$ 2,434,642.86
142,100,000	OBI063	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13897	JHDFS1ELV9XX12241	\$ 2,681,881.79
142,100,000	OBI064	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13895	JHDFS1ELV9XX12240	\$ 2,681,881.79
142,100,000	OBI065	HINO	Platform / Chassis truck	2009	E13CTM13898	JHDFS1ELV9XX12242	\$ 2,681,881.79
FIRMA				FIRMA TOMADOR			
AUTORIZADA							

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
32,700,000	OBH802	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528797	KMHJM81BCAU117144	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH803	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528870	KMHJM81BCAU117147	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH804	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528878	KMHJM81BCAU117152	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH805	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528862	KMHJM81BCAU117159	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH806	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528972	KMHJM81BCAU117162	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH807	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528981	KMHJM81BCAU117167	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH808	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528974	KMHJM81BCAU117193	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH809	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528871	KMHJM81BCAU117200	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH810	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528989	KMHJM81BCAU117208	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH811	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529248	KMHJM81BCAU117215	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH812	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528994	KMHJM81BCAU117243	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH814	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530053	KMHJM81BCAU117251	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH815	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528978	KMHJM81BCAU117257	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH816	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528996	KMHJM81BCAU117264	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH817	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528979	KMHJM81BCAU117272	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH818	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508613	KMHJM81BCAU117278	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH819	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505323	KMHJM81BCAU117286	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH820	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529012	KMHJM81BCAU117293	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH821	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529029	KMHJM81BCAU117301	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH822	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529251	KMHJM81BCAU117308	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH823	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529216	KMHJM81BCAU117314	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH824	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529221	KMHJM81BCAU117322	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH835	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505346	KMHJM81BCAU117435	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH836	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530052	KMHJM81BCAU117442	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH837	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529724	KMHJM81BCAU117457	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH838	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530058	KMHJM81BCAU117500	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH839	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530259	KMHJM81BCAU117506	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH840	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505297	KMHJM81BCAU117512	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH841	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530260	KMHJM81BCAU117518	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH842	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530057	KMHJM81BCAU117527	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH843	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505292	KMHJM81BCAU117544	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH844	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505321	KMHJM81BCAU117546	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH845	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505303	KMHJM81BCAU117553	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH846	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530261	KMHJM81BCAU117564	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH847	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505291	KMHJM81BCAU117574	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH848	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506610	KMHJM81BCAU117578	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH849	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505311	KMHJM81BCAU117592	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH850	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529225	KMHJM81BCAU117329	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH851	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529241	KMHJM81BCAU117336	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH852	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529240	KMHJM81BCAU117340	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH853	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530269	KMHJM81BCAU117604	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH854	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505293	KMHJM81BCAU117614	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH855	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530270	KMHJM81BCAU117629	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH856	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530266	KMHJM81BCAU117636	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH857	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505295	KMHJM81BCAU117639	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH858	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530267	KMHJM81BCAU117648	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH859	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505330	KMHJM81BCAU117774	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH860	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527982	KMHJM81BCAU116881	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH861	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527986	KMHJM81BCAU116886	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH862	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508383	KMHJM81BCAU116890	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH863	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527978	KMHJM81BCAU116906	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH864	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508385	KMHJM81BCAU116921	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH865	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508594	KMHJM81BCAU116935	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH866	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528605	KMHJM81BCAU116940	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH867	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528386	KMHJM81BCAU116955	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH868	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528614	KMHJM81BCAU116961	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH869	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528377	KMHJM81BCAU116965	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH870	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528635	KMHJM81BCAU116970	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH871	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527971	KMHJM81BCAU116915	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH872	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528389	KMHJM81BCAU116950	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH873	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528621	KMHJM81BCAU116979	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH874	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528624	KMHJM81BCAU116984	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH877	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529016	KMHJM81BCAU116989	\$ 617,153.70
FIRMA			FIRMA			TOMADOR	
AUTORIZADA							

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 7

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER		
000706534479							
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS							
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
32,700,000	OBH878	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528642	KMHJM81BCAU117000	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH879	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528611	KMHJM81BCAU117005	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH880	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528609	KMHJM81BCAU117009	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH881	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529627	KMHJM81BCAU117014	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH882	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528637	KMHJM81BCAU117019	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH883	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528806	KMHJM81BCAU117025	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH884	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528638	KMHJM81BCAU117029	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH885	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528992	KMHJM81BCAU117223	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH886	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528990	KMHJM81BCAU117229	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH887	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528984	KMHJM81BCAU117236	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH888	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506619	KMHJM81BCAU117530	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH889	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506601	KMHJM81BCAU117593	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH890	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530258	KMHJM81BCAU117625	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH891	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530647	KMHJM81BCAU117672	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH892	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530272	KMHJM81BCAU117676	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH893	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506616	KMHJM81BCAU117699	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH894	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530264	KMHJM81BCAU117724	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH895	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505324	KMHJM81BCAU117772	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH896	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530648	KMHJM81BCAU117788	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH897	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530652	KMHJM81BCAU117818	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH898	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530654	KMHJM81BCAU117820	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH899	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505319	KMHJM81BCAU117836	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH900	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528378	KMHJM81BCAU116925	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH901	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528648	KMHJM81BCAU117034	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH902	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528993	KMHJM81BCAU117038	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH903	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506614	KMHJM81BCAU117655	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH904	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505301	KMHJM81BCAU117688	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH905	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530265	KMHJM81BCAU117692	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH906	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505304	KMHJM81BCAU117715	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH907	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530268	KMHJM81BCAU117740	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH908	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530646	KMHJM81BCAU117757	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH925	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528628	KMHJM81BCAU117043	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH926	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528986	KMHJM81BCAU117053	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH927	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528788	KMHJM81BCAU117063	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH928	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528980	KMHJM81BCAU117069	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH929	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528791	KMHJM81BCAU117074	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH930	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528807	KMHJM81BCAU117078	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH931	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528794	KMHJM81BCAU117083	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH932	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528982	KMHJM81BCAU117088	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH933	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528874	KMHJM81BCAU117094	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH934	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528861	KMHJM81BCAU117098	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH935	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528814	KMHJM81BCAU117103	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH936	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529265	KMHJM81BCAU117108	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH937	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528877	KMHJM81BCAU117113	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH938	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528803	KMHJM81BCAU117117	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH939	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9529013	KMHJM81BCAU117123	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH940	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528801	KMHJM81BCAU117128	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH941	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9506618	KMHJM81BCAU117763	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH942	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530262	KMHJM81BCAU117663	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH943	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505306	KMHJM81BCAU117742	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH944	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530653	KMHJM81BCAU117780	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH945	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505340	KMHJM81BCAU117796	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH946	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505314	KMHJM81BCAU117807	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH947	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505331	KMHJM81BCAU117813	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH948	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9530650	KMHJM81BCAU117829	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH949	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9505313	KMHJM81BCAU117833	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH800	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528819	KMHJM81BCAU117133	\$ 617,153.70
32,700,000	OBH801	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9528869	KMHJM81BCAU117138	\$ 617,153.70
33,600,000	OBH693	KIA	Furgon	2010	J2516431	KNCSHY71CA7410792	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH694	KIA	Furgon	2010	J2516401	KNCSHY71CA7410800	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH695	KIA	Furgon	2010	J2516429	KNCSHY71CA7410796	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH696	KIA	Furgon	2010	J2516397	KNCSHY71CA7410801	\$ 634,139.58
33,600,000	OBH697	KIA	Furgon	2010	J2516756	KNCSHY71CA7410749	\$ 634,139.58
FIRMA			FIRMA TOMADOR				

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223995 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Lineas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 8

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER			
000706534479								
RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS								
V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA	
33,600,000	OBH698	KIA	Furgon	2010	J2516408	KNC SHY71CA7410799	\$ 634,139.58	
33,600,000	OBH699	KIA	Furgon	2010	J2516410	KNC SHY71CA7410802	\$ 634,139.58	
35,700,000	OBH395	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523846	KMHJM81BCAU114967	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH396	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9522268	KMHJM81BCAU114970	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH397	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9522266	KMHJM81BCAU114973	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH398	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523857	KMHJM81BCAU114976	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH399	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527973	KMHJM81BCAU114983	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH825	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527976	KMHJM81BCAU114987	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH826	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523856	KMHJM81BCAU114990	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH827	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9523852	KMHJM81BCAU114996	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH828	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9527972	KMHJM81BCAU115001	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH829	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526617	KMHJM81BCAU115003	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH830	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508403	KMHJM81BCAU115006	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH831	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508400	KMHJM81BCAU115010	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH832	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526605	KMHJM81BCAU115014	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH833	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9508325	KMHJM81BCAU115016	\$ 673,773.29	
35,700,000	OBH834	HYUNDAI	Campero	2010	G4GC9526601	KMHJM81BCAU115020	\$ 673,773.29	
108,300,000	OBI075	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416171	9GDFVR325AB206690	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI083	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416167	9GDFVR327AB206917	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI090	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416274	9GDFVR327AB001503	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI094	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416278	9GDFVR320AB001505	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI095	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416175	9GSFVR320AB206919	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI096	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416337	9GDFVR321AB006826	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI206	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416276	9GDFVR329AB001714	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI207	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416275	9GDFVR327AB001713	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI208	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416273	9GDFVR329AB001504	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI209	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416173	9GDFVR329AB206918	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI210	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416165	9GDFVR325AB206916	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI211	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416160	9GDFVR322AB206453	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI212	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416156	9GDFVR320AB206452	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI213	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416154	9GDFVR327AB206447	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI214	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416153	9GDFVR323AB206445	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI215	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416144	9GDFVR320AB200408	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI216	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416143	9GDFVR323AB199522	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI217	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416138	9GDFVR327AB199516	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI218	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416137	9GDFVR329AB198948	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI219	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416277	9GDFVR320AB001715	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI220	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416088	9GDFVR325AB195237	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI243	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416119	9GDFVR322AB195549	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI244	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416120	9GDFVR320AB195551	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI245	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416140	9GDFVR324AB200623	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI246	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416141	9GDFVR326AB200624	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI247	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416158	9GDFVR325AB206446	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI248	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416155	9GDFVR329AB206448	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI249	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416169	9GDFVR329AB206689	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI300	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416338	9GDFVR323AB006827	\$ 2,043,967.50	
108,300,000	OBI301	CHEVROLET	Volqueta	2010	6HE1416342	9GDFVR329AB006833	\$ 2,043,967.50	
123,400,000	OBI235	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416344	9GDFVR325AB001712	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI236	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416346	9GDFVR323AB001708	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI237	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416445	9GDFVR329AB006444	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI238	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416448	9GDFVR323AB006441	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI239	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416480	9GDFVR320AB007319	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI240	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416481	9GDFVR322AB007323	\$ 2,328,952.89	
123,400,000	OBI241	CHEVROLET	Carrotanque	2010	6HE1416482	9GDFVR326AB007521	\$ 2,328,952.89	
133,900,000	OBI062	INTERNATIONAL	Platform / Chassis truck	2010	531HM2U1563351	1HTWCADROAJ264950	\$ 2,527,121.45	
129,800,000	OBH430	INTERNATIONAL	Camion	2010	35268006	3HSWYAHT8AN327334	\$ 2,449,741.27	
52,300,000	OCJ886	CHEVROLET	Camion	2012	154434	9GDNMR852CB046613	\$ 987,068.27	
52,300,000	OCJ887	CHEVROLET	Camion	2012	146114	9GDNMR852CB046627	\$ 987,068.27	
127,000,000	OCK068	INTERNATIONAL	Camion	2012	470HM2U1591671	3HAMMAAN4CL089127	\$ 2,396,896.40	
192,000,000	OCK006	INTERNATIONAL	Furgon	2012	35292566	3HSWYAHTOCN639764	\$ 3,623,654.39	
192,000,000	OCK067	INTERNATIONAL	Furgon	2012	35295927	3HTWYAHT3CN088824	\$ 3,623,654.39	
110,100,000	OCK124	TOYOTA	Campero	2013	1GRA509926	JTEBU3FJ2D5034976	\$ 2,077,939.25	
62,800,000	OCK800	CHEVROLET	Furgon	2014	4HK1078747	9GDNPR758EB005950	\$ 1,185,237.03	
FIRMA			AUTORIZADA			FIRMA		TOMADOR

NO APLICAR RETENCION EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REGIMEN COMUN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22395 Y ACUERDO DISTRITAL 028895) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-FUG-33-INS/IS/Rev. 07-2009



CONFIDENCIAL

QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57-1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 9

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

## RELACION DE OBJETOS ASEGURADOS

V. ASEGURADO	PLACA	MARCA	CLASE	MODELO	MOTOR	CHASIS	VR. PRIMA
247,000,000	OCK775	KENWORTH	Camion	2014	79650393	3WKDD40X6EF717894	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK776	KENWORTH	Camion	2014	79650397	3WKDD40X8EF717895	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK777	KENWORTH	Camion	2014	79650394	3WKDD40X8EF717896	\$ 4,661,680.49
247,000,000	OCK778	KENWORTH	Camion	2014	79651268	3WKDD40X1EF717897	\$ 4,661,680.49
64,956,960	ODT072	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5519	9GDNMR859FB001737	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT073	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5995	9GDNMR859FB001743	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT074	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1D8357	9GDNMR859FB001280	\$ 1,225,945.66
64,956,960	ODT075	CHEVROLET	Platform / Chassis truck	2015	1E5479	9GDNMR859FB001238	\$ 1,225,945.66
77,089,400	ODT076	CHEVROLET	Camion	2015	4HK1206073	9GDNPR753FB002732	\$ 1,454,923.66
216,570,000	ODT141	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1612113	3HTWGADT3FN550098	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT149	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611938	3HTWGADT3FN550101	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT144	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611939	3HTWGADT1FN550102	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT143	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611940	3HTWGADT3FN550103	\$ 4,087,368.85
216,570,000	ODT142	INTERNATIONAL	Camion	2015	531HM2U1611937	3HTWGADT5FN550104	\$ 4,087,368.85
110,458,051	OJX806	RENAULT	Camioneta	2016	M9TC678C018490	93YMAF4CEGJ736244	\$ 2,084,696.94
110,458,051	OJX845	RENAULT	Camioneta	2016	M9TC678C018429	93YMAF4CEGJ736269	\$ 2,084,696.94

## OBJETO DEL SEGURO

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, vehículos donados, alquilados o por los que sea legalmente responsable la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, y/o la Responsabilidad Civil que se cause a terceros por los daños a sus bienes y/o lesiones o muerte a personas.

Se incluyen accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como: Radios de comunicación, sirenas, balizas, equipos especiales, pintura especial, logos y letreros y todos aquellos accesorios propios de la actividad, aunque no se hayan detallado expresamente.

## CONDICIONES PARTICULARES

## PAGO DE LA PRIMA

El precio del seguro al inicio de la vigencia, está acordado y sujeto a lo previsto en el Anexo No. 3 - Resumen económico de la oferta que forma parte integrante del contrato de seguro.

La facturación de la prima se realizará por anualidades, así:

Primera facturación anual, para el período 01-11-2016 a 31-10-2017;

Segunda facturación anual, para el período comprendido entre el 01-11-2017 y el 31-10-2018; y

Tercera facturación anual, para el período comprendido entre el 01-11-2018 y el 31-10-2019.

Nota: Las modificaciones al contrato de seguro se facturarán a prorrata, según la vigencia a las que correspondan, considerando la tasa original aplicada para la vigencia 01-11-2016 a 31-10-2017; la que solo podrá variarse, por aplicación de lo previsto en las CONDICIONES OBLIGATORIAS literal ggg) Bono por buena experiencia siniestral ó en la CLÁUSULA DE REVISIÓN DE CONDICIONES.

La prima será pagada por el ASEGURADO dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de recibo de los contratos de seguro, a satisfacción de la Dirección de Seguros del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

## CONDICIONES DEL SEGURO:

Se entienden como tal, las condiciones obligatorias previstas en los Términos de la Invitación y las modificaciones contempladas en las Adendas o Modificaciones a los mismos, más las condiciones especiales contenidas en la propuesta.

## CONDICIONES OBLIGATORIAS:

Se requieren para este seguro, las coberturas y cláusulas señaladas a continuación:

Responsabilidad Civil Extracontractual, con los siguientes valores asegurados Mínimos por vehículo:

Daños a bienes de terceros \$1.000.000.000 evento

Lesiones o muerte a una persona \$1.000.000.000 evento

Lesiones o muerte a dos o más personas \$2.000.000.000 evento

Se contempla bajo esta cobertura, el cubrimiento de los perjuicios patrimoniales y extra-patrimoniales que cause el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada en el desarrollo de las actividades que lleva a cabo con los vehículos asegurados.

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual no contemplará exclusiones por:

Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste no se encuentre matriculado o sea de servicio público.

Responsabilidad civil extracontractual cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo.

Lucro cesante, Daños morales y perjuicios a la vida de relación.

Culpa grave del asegurado y/o de sus funcionarios.

FIRMA 	FIRMA 
AUTORIZADA	TOMADOR



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 10

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

Pérdida total por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.  
 Pérdida parcial por daños incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

Pérdida total o parcial por hurto y hurto calificado. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden.

Las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado, no contemplarán exclusiones por:

Hurto agravado por ninguna causa, incluyendo abuso de confianza.

Huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, puentes, túneles o caída de éstos, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, que estén cubiertos por pólizas que el Gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial, de manera transitoria o permanente.

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar:

Condición de infra seguro o seguro insuficiente

La cobertura de pérdida parcial por hurto no contemplará exclusiones por:

Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

Hurto de llantas, rines y carpas para vehículos pesados.

Terremoto, Temblor o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza.

No aplicación de deducible.

Hurto de partes ocurrido después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.

Amparo patrimonial.

Este amparo cubre los perjuicios ocasionados con el vehículo asegurado cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, carezca de licencia vigente, no la portara en el momento del accidente, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos

Gastos de transporte por pérdidas totales y parciales (daños y/o hurto y hurto calificado) límite básico obligatorio por vehículo de \$50.000 diario y por 60 días.

Muerte accidental e Incapacidad permanente para ocupantes, con límite básico obligatorio de 60 SMMLV por cada uno de ellos, sin restricción en el número de ocupantes por vehículo.

Asistencia en viaje para vehículos livianos y pesados con carga y sin carga, así como para motocicletas, con cobertura a nivel nacional y sin límites de eventos durante la vigencia de la póliza.

Asistencia jurídica en el proceso penal

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

## ETAPAS

REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA

AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION

AUDIENCIA PREPARATORIA

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)

AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS

AUDIENCIAS PRELIMINARES

## DELITOS

LESIONES

40 SMDLV

32 SMDLV

66 SMDLV

25 SMDLV

50 SMDLV

81 SMDLV

120 SMDLV

60 SMDLV

11 SMDLV

## HOMICIDO

50 SMDLV

40 SMDLV

92 SMDLV

33 SMDLV

60 SMDLV

120 SMDLV

FIRMA

AUTORIZADA

FIRMA

TOMADOR



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 11

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

261 SMDLV  
 114 SMDLV  
 11 SMDLV

## Asistencia jurídica en proceso civil, por evento

La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

## ETAPAS

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN  
 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
 SENTENCIA

## VALOR

11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Asistencia jurídica en proceso de reparación directa por evento: La cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

## ETAPAS

CONCILIACIÓN (LEY 640 DE 2001)  
 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
 SENTENCIA

## VALOR

25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)  
 100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes  
 60 salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

## Ninguna de las coberturas de la póliza debe contemplar exclusiones:

Por sobrecupo de pasajeros

Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad)

Cuando los remolques se encuentren enganchados a un remolcador no asegurado por la presente póliza

Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas.

Transporte del vehículo asegurado en grúa o en cualquier otro vehículo de transporte de carga sin autorización expresa de la Aseguradora o cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, o cuando el vehículo asegurado sea remolcado por otro vehículo.

Amparo automático para vehículos nuevos y usados hasta \$ 400.000.000 por vehículo y 120 días para su aviso por parte del asegurado.

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los vehículos automotores adquiridos y/o recibidos por el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, a cualquier título, durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la compañía dentro del ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero.

## Valores comerciales para los vehículos

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta el aseguramiento bajo la modalidad de valor comercial de acuerdo con los valores indicados en el ANEXO No.10, por lo tanto, en caso de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas totales, dichos valores serán los tomados en cuenta para la indemnización, sin aplicación de los valores establecidos en las guías del mercado.

FIRMA 	FIRMA TOMADOR
-----------	------------------



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 12

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

## Conocimiento del riesgo.

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía acepta que la entidad asegurada le ha brindado la oportunidad y condiciones para inspeccionar los riesgos objeto de amparo bajo esta póliza, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

## Amparo automático de equipos y accesorios hasta \$10.000.000 por vehículo y 120 días para su aviso.

Se contempla bajo esta cobertura que la compañía acepta que los equipos adicionales, no originales de fábrica y/o no necesarios para su normal funcionamiento, entre otros, tales como: equipos de comunicación, radios, pasacintas, CDS, aires acondicionados, equipos de radio, sonido y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados durante la vigencia de la póliza, quedan automáticamente amparados bajo la misma, siempre y cuando se notifique a la Compañía dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de instalación del accesorio y/o que éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo, lo que ocurra primero.

Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

## Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados.

Amparo automático de vehículos que por error u omisión no se hubiesen reportado a la Aseguradora.

Se contempla que mediante esta cláusula la compañía acepta que por error u omisión no se reporten la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

## Ampliación aviso de siniestro a 90 días.

cc.se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula la extensión del término para que el asegurado le notifique de la ocurrencia del siniestro, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

## Anticipo de indemnización en caso de siniestro: porcentaje básico obligatorio del 60% del valor estimado de la pérdida.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula se contempla un plazo máximo para el pago del anticipo cinco (5) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.

## Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. (Para vehículos de modelo 2000 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos anteriores al año 2000).

Se contempla que la compañía acepta mediante la presente cláusula, que para las reclamaciones que afecten el amparo de pérdida parcial, se autoriza la reparación de los vehículos cuyo modelo sea del año 2000 en adelante, en talleres concesionarios de la marca del vehículo afectado. De igual forma y para los vehículos de modelo anterior al año 2000, se autorizan las reparaciones en talleres autorizados de la marca del vehículo afectado.

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución, o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a tres árbitros, en el cumplimiento de los artículos 7 y 8 de la ley 1563 de 2013, que serán designados así: dos designados por cada una de las partes y un tercero designado de común acuerdo por las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien decidirá en derecho. Para efectos de su funcionamiento se aplicará en el reglamento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.

Se contempla que el plazo máximo para el giro de las indemnizaciones una vez formalizado el reclamo, será de diez (10) días hábiles.

## Derechos sobre el salvamento.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que en el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos, respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía bajo la presente póliza, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que participó de la pérdida, cuando hubiere lugar a ello.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Los vehículos quedan asegurados con todos sus elementos y accesorios, aunque no se hayan detallado expresamente.

## Designación de ajustadores.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que, en caso de requerirse de ajustadores para la atención de los siniestros, la designación de los mismos se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una lista de máximo cinco (5) firmas ajustadoras que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

## Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.

Se contempla que mediante esta cláusula la compañía acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

## No aplicación de Garantías.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ.

Pago de la indemnización en caso de pérdida total por daños o hurto, aun cuando el vehículo no tenga documentos de propiedad a nombre de la Empresa.

## Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 13

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

Se contempla que la compañía acepta esta cláusula que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**Indemnización pérdidas totales.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que el pago de indemnizaciones por afectación de las coberturas de pérdida total daños, hurto o terremoto, lo efectuará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la demostración únicamente de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, por parte del asegurado.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se obliga a efectuar los trámites pertinentes para realizar el traspaso de la propiedad a la aseguradora, posterior al recibo del pago de la indemnización.

Pérdida total asimilada es aquella que, producto de una convención entre la Compañía y el Asegurado, se declara frente a daños que no constituyen la pérdida real del vehículo asegurado, Para efectos de la presente cláusula se entenderá como convención expresa entre asegurador y asegurado, la no reparabilidad o imposibilidad de remplazo de la(s) pieza(s) o de la(s) parte(s) que contengan los guarismos de identificación del automotor ante los organismos de seguridad y/o similares.

**Inexistencia de partes en el mercado.**

Se contempla bajo esta cláusula que la compañía de seguros acepta expresamente que en caso que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, distribuidora, y o represente en Colombia para obtener la importación de los mismos. En caso de la imposibilidad de realizar dicha importación, la indemnización se efectuará según el último precio de lista, previa aceptación del Asegurado.

**Modificaciones a favor del asegurado.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la misma se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas o establecidas por el mercado asegurador y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

**Exoneración de la inspección de vehículos.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que no exigirá inspección a los vehículos actualmente asegurados o que en el futuro llegasen a asegurarse, sin que ello signifique restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.

**No restricción de amparo por tipo, modelo o antigüedad de los vehículos.**

Se contempla bajo esta cláusula que acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o por tipo, modelo, antigüedad o cualquier otro aspecto.

**Pago de la indemnización para pérdidas parciales mediante reparación.**

Se contempla bajo esta cláusula que, salvo solicitud expresa del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, la compañía acepta la atención e indemnización de los reclamos de pérdidas parciales por daños y/o hurto y hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la Compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

**Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que, en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, decida reemplazarlos. La compañía, a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

**Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad o culpabilidad.**

En aquellos casos de responsabilidad civil extracontractual en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la compañía se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia de fallo o resolución previos de las autoridades competentes.

**Pagos de responsabilidad civil para daños a bienes de terceros.**

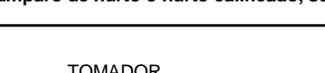
Se contempla que la compañía acepta bajo la obligación a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor entre las dos cotizaciones presentadas por concepto de reparación o reposición de los bienes. En caso de no indemnizar el valor solicitado por el tercero afectado, el Asegurador deberá sustentar la suma ofrecida mediante cotización en la cual se garantice que dicho proveedor efectuará la reparación o reposición del daño o perjuicio con base en la mencionada cotización.

**Actos de autoridad.**

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por la misma.

**Primera opción de compra del vehículo recuperado.**

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al

FIRMA 	FIRMA 
AUTORIZADA	TOMADOR



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 14

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad en que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de dicha opción.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y el asegurador por la compra del salvamento, el asegurador quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Procedimiento y término para la atención de las reclamaciones.

Servicio de Asistencia: Se contempla que la compañía acepta dentro de su propuesta el ofrecimiento de una Red de Asistencia que deberá contar con un Call Center que preste atención las 24 horas del día durante los 365 días del año. El Call Center deberá contar con una línea gratuita nacional para la atención de reclamaciones.

. Término para la autorización de reparación de los vehículos.

Ocho (8) horas hábiles contadas a partir del momento en que el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, le presenta la reclamación acompañada de los documentos que demuestren la ocurrencia de la pérdida.

Revocación de la póliza, con término de ciento veinte (120) días.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta cláusula que podrá revocar unilateralmente la póliza, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación.

Servicio de tramitador y gastos de traspaso para el ramo de AUTOMÓVILES.

Se contempla que la compañía acepta bajo esta condición que en los eventos de pérdida total por daños, hurto o terremoto, ofrece al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula.

El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor y a cancelar al asegurador los gastos en que incurra en esta actividad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que queden debidamente radicada la cuenta de cobro respectiva, debidamente soportada.

Así mismo, se contempla que los gastos de traspaso correrán por cuenta del asegurador los cuales no serán descontados del valor neto de la indemnización.

No obstante, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se reserva el derecho en cada caso de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir con su obligación de realizar el traspaso de la propiedad a la compañía.

Servicio de casa cárcel para conductores.

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa - cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará el 100% de los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc.; siempre y cuando la casa-cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

Liquidación a prorrata para la prórroga de la vigencia.

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas y condiciones técnicas de la póliza inicial.

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Bajo esta cláusula se acepta que en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado, la devolución de las primas respectivas se realizará a prorrata.

Bonificación por buena experiencia siniestral.

Será igual al 0,25 (0,70 Primas - (siniestros pagados Netos + Siniestros pendientes- Recobros))

La liquidación y pago de la bonificación se efectuará por periodos anuales, sobre el valor de la prima cobrada en el mismo período, sin incluir en el cálculo de los siniestros, los gastos para la atención de los mismos ni los gastos de asistencia.

La liquidación y el pago de la bonificación se efectuarán a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de cada vigencia.

La bonificación no estará condicionada a la prórroga y/o renovación con la misma compañía aseguradora y/o reasegurador.

Incremento del límite básico para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, Sin Cobro Adicional de Prima en \$500.000.000 al Básico Obligatorio por evento

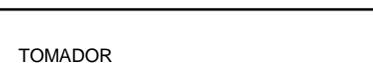
Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso penal, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso civil, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Límite adicional para la cobertura de asistencia jurídica en proceso de Reparación Directa, por evento (sin cobro adicional de prima) de \$100.000.000 adicionales al básico obligatorio.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el Artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1162 de la misma obra, puede ser modificada en sentido favorable al Tomador, Asegurado o Beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos

FIRMA 	FIRMA 
AUTORIZADA	TOMADOR



QBE Seguros S.A.

NIT 860.002.534-0; Fax (57-1) 3190715/21/33/38/49  
 Cra. 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia; PBX:(57 - 1) 319 0730  
 Líneas Nacionales 01 8000-112460/122131; A.A.: 265063; www.qbe.com.co

## POLIZA DE AUTOMOVILES POR RELACION

PAG. 15

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER
000706534479					

efectuados en la etapa pre-contractual y procurar que la compañía realice una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan limitar el evento de revocación unilateral de la póliza al resultado de la siniestralidad, entendiéndose por tal:

## Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

## CLÁUSULA DE REVISIÓN DE CONDICIONES

"Las partes convienen en acordar la revisión de las condiciones aplicables por póliza o contrato de seguro; así:

- a. Cuando la siniestralidad supere el 60% del valor de las primas anuales, solo habrá lugar al reconocimiento del 50% del descuento por buena experiencia, que debiera aplicarse para la siguiente anualidad.
- b. Cuando la siniestralidad supere el 70% del valor de las primas anuales, no habrá lugar al reconocimiento del descuento por buena experiencia, que debiera aplicarse para la siguiente anualidad.
- c. Cuando la siniestralidad supere el 80% del valor de las primas anuales, se llevará a cabo un comité técnico entre la aseguradora y el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, para la revisión únicamente de las condiciones de deducibles y/o tarifa aplicable a la línea o póliza de seguro afectada; las cuales registrarán para lo que reste de la anualidad en curso, a partir de la suscripción del acuerdo de revisión de condiciones. Queda entendido que, bajo ninguna circunstancia, la modificación de condiciones permitida por la presente cláusula, superará el 10% de las condiciones originales presentadas en la oferta a la Invitación Pública ISG-0640-2016.
- d. En cualquier caso, las condiciones aplicables al siguiente período de 12 meses, transcurridos desde la revisión de condiciones y siempre que la siniestralidad sea inferior al 60%, serán las originalmente ofertadas para el contrato de seguro.

El ajuste de tasa, aplicará únicamente al contrato de seguros cuyo resultado haya motivado dicha revisión."

## SUMA ASEGURADA:

RESPONSABILIDAD CIVIL. \$1.000'000.000/1.000'000.000/2.000'000.000

1.DEMAS AMPAROS: Valor comercial incluyendo accesorios según relación adjunta.

DEDUCIBLES: Sin deducibles

PROGRAMACION DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2018/01/14	\$ 404,152,278.29

QBE ahora es Zurich

FIRMA  AUTORIZADA	FIRMA TOMADOR
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------



**QBE Seguros S. A.**  
NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia  
PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15  
Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

# **POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES**

01092010-1309-P-02-AU37

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. AMPAROS BÁSICOS**

---

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, LA COMPAÑÍA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 4:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 1.2. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.3. PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS.
- 1.4. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO.
- 1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

### **2. EXCLUSIONES**

---

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O SU USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O SEA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.



- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LAS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, POR LAS MISMAS CAUSAS DEL NUMERAL 2.1.3.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y/O VÁLIDA O QUE INCUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.
- 2.1.8. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A. Y CUANDO

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.

2.1.9. LUCRO CESANTE DEL VEHICULO ASEGURADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHÍCULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS SIEMPRE Y CUANDO SUFRA VOLCAMIENTO, CHOQUE O INCENDIO, ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- 2.2.5. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.



- 2.2.6. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.2.7. LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.2.8. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.
- 2.2.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.
- 2.2.10. HURTO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.3. EXCLUSION APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

- 2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.4.1. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUIPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ALQUILADO, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.4.6. LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS,



CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

- 2.4.7. CUANDO EL INGRESO AL PAÍS DEL VEHÍCULO O SU POSESIÓN Y TENENCIA RESULTEN ILEGALES O SE COMPRUEBE QUE SU MATRÍCULA ES FRAUDULENTO.
- 2.4.8. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
- 2.4.9. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.4.10. PARA TODOS LOS AMPAROS LA COMPAÑÍA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.4.11. SINIESTROS DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.
- 2.4.12. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTÁN ASEGURADOS BAJO NINGÚN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO LA CULPA GRAVE Y EL LUCRO CESANTE.

- 2.5. EXCLUSIÓN DE EVENTOS AMPARADOS POR PÓLIZAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O SUBVERSIVOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, DERRUMBES, CAÍDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVIÓN, DAÑOS SÚBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAÍDAS DE ESTOS; CUANDO ESTOS EVENTOS ESTÉN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O SI EXISTE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

### **3. AMPAROS ADICIONALES**

---

ESTA PÓLIZA, ADEMÁS, POR MUTUO ACUERDO INCLUIRÁ LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA:

- 3.1. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 19 DE LA PÓLIZA).
- 3.2. GASTOS DE TRANSPORTE (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 20 DE LA PÓLIZA).
- 3.3. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 21 DE LA PÓLIZA).
- 3.4. INDICE VARIABLE (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 23 DE LA PÓLIZA).
- 3.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 22 DE LA PÓLIZA).

### **4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS BÁSICOS**

---

#### 4.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, o cuando



el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente para el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito.

4.1.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.

4.1.2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

4.1.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. Pérdida Total del Vehículo por daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente. Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o

equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 4.4. Pérdida total o pérdida parcial del vehículo por hurto.

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

#### 4.5. Amparo de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado.

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de la Compañía, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

### **5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

---

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

- 5.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.



- 5.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.
- 5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantías). Igualmente se aclara que los asegurados en los numerales 5.1. y 5.2. son independientes y no son acumulables.

## **6. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS**

---

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial, al momento del siniestro.

Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el 75% del valor comercial del vehículo.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional (seguro insuficiente), a menos que a la iniciación de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el asegurado o el tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

## **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

---

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestros y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

## **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

---

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

- 8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 8.1.4. Copia del informe del accidente (croquis) en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso. En caso de no tener el informe del accidente (croquis), se requiere declaración extrajudicial en donde se rinda declaración de los hechos.
- 8.1.5. Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad del vehículo en favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 8.1.6. En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
- 8.1.7. Formulario unico de vinculación (Forma OC-05), debidamente diligenciado.
- 8.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil.
  - 8.2.1. El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se reciba la comunicación del asegurado solicitando el restablecimiento respectivo.
  - 8.2.2. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
  - 8.2.3. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

8.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial.

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

8.3.1. Piezas, partes y accesorios: la Compañía pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: la Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. Opciones de la Compañía para indemnizar: la Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.
- 8.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial. No reduce la suma asegurada original.
- 8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

## **9. DEDUCIBLE**

---

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

## **10. SALVAMENTO**

---

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, conservación y comercialización de dicho salvamento.

## **11. COEXISTENCIA DE SEGUROS**

---

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

## **12. TERMINACION DEL CONTRATO**

---

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

## **13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO**

---

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.
- 13.2. Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para



el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

#### **14. PAGO DE LA PRIMA**

---

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

#### **15. NOTIFICACIONES**

---

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá D. C.

#### **16. JURISDICCION TERRITORIAL**

---

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

## **17. DOMICILIO**

---

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

## **18. ACTUALIZACIÓN**

---

Mediante la presente cláusula, el Tomador y/o Asegurado, se compromete para con QBE Seguros S. A., a mantener actualizada la información de acuerdo con la normatividad para la prevención de lavado de activos vigente y expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ó cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.

## **AMPAROS ADICIONALES**

### **19. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**

---

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.5 de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### **20. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE**

---

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

### **21. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL**

---

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará,



con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4 y 2.4.5 de la póliza por los siguientes conceptos:

- 21.1. Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del asegurado indicado en la carátula no obstante lo dicho en el numeral 2.1.4 de la póliza.
- 21.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del tomador o del asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

## **22. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL**

---

### **22.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal**

Si así se pacta en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION INMEDIATA	1 SMMLV	1 SMMLV
INVESTIGACION (Desde la Formulación de imputación hasta terminación de la investigación).	3 SMMLV	3 SMMLV
CONCILIACION O MEDIACION (Siempre y cuando implique terminación de la acción penal).	1 SMMLV	1 SMMLV
JUICIO	5 SMMLV	5 SMMLV
JUICIO INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	1 SMMLV	1 SMMLV

22.1.1. Cuando el asegurado es persona natural, este amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

22.1.2. Igualmente se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

22.1.3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), indicados a continuación:

## 22.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía dentro de los límites que se establecerán a continuación, reconocerá al asegurado los costos en que incurra por concepto del honorarios del abogado que lo apodere en el proceso de responsabilidad civil que se inicie en su contra y que tenga origen directo y exclusivo en un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza y, cuya causación se le impute al asegurado o al conductor autorizado para conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:



Etapas:

Conciliación prejudicial	7	SMLDV
Contestación de la demanda	90	SMLDV
Conciliación Judicial	30	SMLDV
Alegatos de conclusión	70	SMLDV
Sentencia	70	SMLDV

22.2.1. La Compañía efectuará el pago al finalizar las etapas y solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

22.2.2. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, el pago por concepto de honorarios de abogado no puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

22.2.3. Sólo se reconocerán los honorarios de abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia provisional vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas indicadas.

Para obtener el pago, el asegurado deberá presentar a la Compañía:

1. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación de la tarjeta profesional vigente y la cédula de ciudadanía.
2. En caso de reembolso constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de honorarios profesionales pactados.
3. Copia de las actuaciones que demuestren el inicio y culminación, de cada etapa, así como la constancia de asistencia del apoderado a las mismas.

Límites asegurados por asistencia jurídica en proceso civil:

El monto máximo que reconocerá La Compañía por concepto de honorarios de abogado en proceso civiles será la suma

de 267 SMLDV. En todo caso cuando el proceso termine por conciliación judicial se reconocerá al abogado apoderado una prima de éxito equivalente a la suma de 45 SMLDV, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio se produzca previo a la conclusión de la etapa probatoria. De tal forma, cuando el proceso termine por conciliación, la suma máxima será reconocida por asistencia jurídica al asegurado será de 172 SMLDV.

## CONDICIONES PARTICULARES

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

1. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales.
2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
3. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.

## REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Para obtener el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar a la Compañía:

1. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de licencia temporal vigente o el respectivo poder otorgado por el tomador de la póliza.
2. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
3. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
  - Indagación preliminar e indagatoria: Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

- Otras actuaciones del sumario (Excluyendo indagatoria): Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.
- Juicio: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

### **23. INDICE VARIABLE**

---

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la suma indicada en la póliza para los amparos de pérdida total por daños y pérdida total y parcial por hurto se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro.

Si el valor comercial es inferior al valor asegurado básico incrementado en el porcentaje pactado, la Compañía no está obligada a pagar más del valor comercial. Si el valor asegurado básico incrementado en el porcentaje acordado es inferior al valor comercial del vehículo, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El sobreseguro que pueda derivarse de la aplicación del índice variable dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, sólo a partir de la fecha en que las partes acuerden la reducción del porcentaje

pactado. Sin embargo, en caso de siniestro no habrá lugar a devolución de prima. En caso de renovación, a menos que las partes acuerden otra cosa, la suma asegurada aplicable será la ajustada por el índice variable correspondiente a la vigencia expirada.



QBE



QBE

## Ana María de Narváez Rugeles

---

**De:** Juan Fernandez Sanchez  
**Enviado el:** jueves, 15 de octubre de 2020 4:02 p. m.  
**Para:** asuntos.contenciosos@etb.com.co  
**CC:** jose.guios@etb.com.co; Luz Nelly Salamanca; Paula Obando  
**Asunto:** reparación directa- actor ETB SA ESP- CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP- EAAB- TOTAL 89 FOLIOS. OBG702- SINIESTRO G202000001841  
**Datos adjuntos:** Finiquito.pdf; FIF05- AUTORIZACION\_PAGO\_POR\_TRANSFERENCIA\_ELECTRONICA\_DE\_FONDOS ZURICH 200519.pdf; FCC P.JURIDICA - ZURICH.pdf

Buenas tardes Sr. Guio

En información adjunta estoy enviando tres formatos entre los cuales se encuentra el ofrecimiento de la Compañía, estos formatos se deben imprimir y diligenciar en su totalidad. Tener en cuenta que el finiquito debe ir autenticado y se debe anexar certificación bancaria y runt de la entidad.

Los documentos se deben radicar en la Calle 116 # 7-15 Oficina 14-01 Edificio CUSEZAR Bogotá para el respectivo pago.

Cordialmente,



**Juan Carlos Fernández**

Claims Handler

Zurich Colombia Seguros S.A.

Calle 116 No. 7-15 Of. 1401

Tel. 571 3190730 Ext. 571027

Bogota, Colombia

[Juan.fernandez.sanchez@zurich.com](mailto:Juan.fernandez.sanchez@zurich.com)

INTERNAL USE ONLY

---

**De:** Juan Fernandez Sanchez <juan.fernandez.sanchez@zurich.com>

**Enviado el:** lunes, 5 de octubre de 2020 4:02 p. m.

**Para:** COL\_CO-avisosdesiniestro <avisosdesiniestro@zurich.com>

**Asunto:** RV: Solicitud de insumo - Envió traslado demanda- anexos- pruebas - reparación directa- actor ETB SA ESP- CONTRA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP- EAAB- TOTAL 89 FOLIOS

**Importancia:** Alta

**Aviso nuevo Asegurado OBG702**

**AMPARO RCE-DBT**

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
E. S. D.

***Referencia:** Proceso de Reparación Directa promovido por EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ ETB S.A. E.S.P. contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Llamado en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) Rad. 11001-33-43-060-2020-00225-00*

**-RATIFICACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado general de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de acuerdo con la Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de la ciudad de Bogotá D.C. registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que obra en el expediente, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término dispuesto para ello, procedo a **RATIFICAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.**, radicada ante el Despacho a la dirección [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el pasado 17 de marzo de 2021, la cual tenía el carácter de **provisional**, al no existir auto que hubiese admitido el llamamiento en garantía.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pasado 19 de febrero de 2021, el apoderado de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P** remitió a **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** la Demanda, la contestación de la Demanda y el llamamiento en garantía formulado en contra de mi representada. Sin embargo, solo hasta el 25 de marzo de 2021 se admitió el llamamiento.

Por tal motivo, considerando que el 17 de marzo de 2021 el suscrito presentó contestación de la Demanda y del Llamamiento en garantía, solicito que se le imprima el trámite correspondiente y se entienda notificada a mi representada por conducta concluyente.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. 79.470.042 de Bogotá  
T.P. 67.706 del C. S. de la J